



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 27 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Blabecum Iberia, SL)..... 22279

Convenios. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Campo y PAC, SL)..... 22286



Convenios. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Carlos Manuel Marín Marcos). **22293**

Convenios. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Consultoría de Empresas Plasencia, SL)..... **22300**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 54/2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al PA n.º 101/2020, referido al expediente, sancionador de montes n.º M/BA/2018/005. **22307**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 19/2021, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, en el recurso de apelación número 159 de 2020, contra la sentencia n.º 79/20, de fecha 5 de octubre de 2020 dictada en el PA n.º 240/2020, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz..... **22309**

Planeamiento. Acuerdo de 28 de enero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 47 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela, que tiene por objeto el cambio de las condiciones de edificación para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en suelo clasificado como Áreas de protección ecológico-ambiental (Tipo II), y la ampliación de usos permitidos, para todo tipo de promoción, en suelo clasificado como Áreas de protección y reserva de infraestructura (Tipo VIII). **22311**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 18/21, de 19 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario 78/2020. **22321**



Centros docentes privados. Programas educativos. Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar los Programas de éxito educativo REMA y COMUNICA en centros educativos privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021. **22323**

Convenios Colectivos. Resolución de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". **22329**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita (Badajoz). **22351**

Autorización ambiental. Resolución de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 18/117..... **22383**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. **22384**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 22 de julio de 2020 sobre notificación de sentencia n.º 47/2020 dictada en el juicio verbal n.º 1185/2019..... **22421**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 19 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **22426**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX)..... **22427**

Información pública. Resolución de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **22428**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Viviendas. Anuncio de 28 de abril de 2021 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 27 de abril de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Maguilla, Holguera, Campanario, Salvaleón, Llera, Valdeobispo y Navaconcejo. **22429**

Viviendas. Anuncio de 28 de abril de 2021 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada con fecha de 27 de abril de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Santa Marta e Higuera de Llerena..... **22437**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 29 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)". Términos municipales: Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres). Expte.: AT-9038..... **22440**

Minas. Anuncio de 28 de abril de 2021 sobre resolución del permiso de investigación de recursos de Sección C) denominado "Valdeflórez", n.º 10C10343-00, en el término municipal de Cáceres..... **22458**



Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 18 de abril de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle en calle Pantano Puerto Peña, n.º 2. 22459

Urbanismo. Anuncio de 18 de abril de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la manzana V-5A de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1 "Las Vaguadas". 22460

Ayuntamiento de Campanario

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 16 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. 22461

Ayuntamiento de Guadalupe

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 15 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. 22462

Ayuntamiento de los Santos de Maimona

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 20 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. 22463

Ayuntamiento de Medina de las Torres

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 20 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. 22464

Ayuntamiento de Talavera la Real

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 15 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionario de carrera. 22465

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 22 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera..... 22466

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Blabecum Iberia, SL). (2021061225)

Habiéndose firmado el día 16 de abril de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Blabecum Iberia, SL), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 27 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Jorge Sideroy Linares, con N.I.F. ***7087**, actuando en nombre propio o en representación de Blabecum Iberia, SL, con domicilio en C/ anunciación, 8 6ºC de Madrid y N.I.F. B088336359, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, el día 29 de AGOSTO de 2019, (en su caso, tomo 39406, folio 125, hoja M-699642, libro___ sección___). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, Extremadura D/Dña. Gerardo Holgado Cabrera, protocolo _____ de fecha a ___ de _____ de ___ inscrita en el Registro mercantil de Madrid, (en su caso en el tomo 39406, folio 125, hoja M-699642, inscripción 1), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de trámites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Blabecum Iberia, SL, que suscriben este documento, conciben en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Blabecum Iberia, SL, se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.



- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 16 de abril de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado

JORGE SIDEROY LINARES





RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Campo y PAC, SL). (2021061226)

Habiéndose firmado el día 29 de marzo de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Campo y PAC, SL), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Javier Arrobas Herrero, con N.I.F ***8955**, actuando en nombre propio o en representación de Campo y PAC, SL, con domicilio en C/ Las Flores, n.º 3 Olivenza y N.I.F. B06673511, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 29 de enero de 2015, (en su caso, tomo 606, folio 196, hoja BA-26259, libro 0 sección_____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Extremadura D/Dña. Juan Manuel Ángel Ávila, protocolo 000086/15 de fecha a 16 de 01 de 2015 inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, (en su caso en el tomo 606, folio 196, hoja BA-26259, inscripción 1), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.



Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de trámites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Campo y PAC, SL, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.



Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Campo y PAC, SL, se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a



la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.

- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 29 de marzo de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado

JAVIER ARROBAS HERRERO





RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Carlos Manuel Marín Marcos). (2021061227)

Habiéndose firmado el día 29 de marzo de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Carlos Manuel Marín Marcos), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS
DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE
CANALES TELEMÁTICOS.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Carlos Manuel Marín Marcos, con N.I.F. ***7924**, actuando en nombre propio o en representación de Carlos Manuel Marín Marcos con domicilio en C/ Francisco Pizarro n.º 15 de Nogales (Badajoz) y N.I.F. ***7924**, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ___ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, _____

D/Dña. _____, protocolo _____ de fecha a _____ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Carlos Manuel Marín Marcos que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Segunda. Vigencia.***

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.

El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.



3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Carlos Manuel Marín Marcos se compromete a:

1. Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
2. Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
3. Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
4. Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
5. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
6. Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
7. Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.



8. Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
9. Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
10. Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

***Octava. Compensación económica.***

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

Novena. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 29 de marzo de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado

CARLOS MANUEL MARÍN MARCOS





RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Consultoría de Empresas Plasencia, SL). (2021061238)

Habiéndose firmado el día 29 de marzo de 2021, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Consultoría de Empresas Plasencia, SL), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 28 de abril de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 01/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo)

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS
DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE
CANALES TELEMÁTICOS.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Isidro Jesús Rodríguez Macías, con N.I.F. ***7052**, actuando en nombre propio o en representación de Consultoría de Empresas Plasencia, SL, con domicilio en C/ Talavera, n.º 30 1ºC 10600 Plasencia y N.I.F. B10487585, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, el día 26 de febrero de 2018, (en su caso, tomo 1006, folio 79, hoja CC-14941, libro 833 sección SOC). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Plasencia D/Dña. Manuel Gómez Moro, protocolo 239 de fecha a 22 de febrero de 2018 inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, (en su caso en el tomo 1006, folio 79, hoja CC-14941, inscripción 1), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de trámites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Consultoría de Empresas Plasencia, SL, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Consultoría de Empresas Plasencia, SL, se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.



- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 29 de marzo de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio.

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado

ISIDRO JESÚS RODRÍGUEZ MACÍAS

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 54/2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al PA n.º 101/2020, referido al expediente, sancionador de montes n.º M/BA/2018/005. (2021061218)

Con fecha 23 de marzo de 2021, el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida ha dictado la sentencia n.º 54/2021, recaída en el recurso contencioso-administrativo que ha dado lugar al Procedimiento Abreviado n.º 101/2020, promovido a instancias del Sr. González Cerro, en nombre y representación de la parte recurrente D. Gregorio Marcos Pacheco, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en el expediente sancionador de montes n.º M/BA /2018/005.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias en la Secretaria General (DOE n.º 154, de 9 de agosto de 2019).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 54/2021 dictada el 23 de marzo de 2021, por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, que ha tramitado el Procedimiento Abreviado n.º 101/2020, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Sr. González Cerro en nombre y representación de D. Gregorio Marcos Pacheco, contra la Resolución desestimatoria de recurso de alzada, de 26 de febrero de 2020, de la Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, declarando nula la misma por no ser conforme a derecho, al considerar prescrita



la infracción, conforme a lo expuesto en el fundamento segundo de la sentencia, con imposición de costas a la Administración demandada”.

Mérida, 22 de abril de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio.

Por delegación, según Resolución de 6
de agosto de 2019

(DOE n.º 154, de 9 de agosto de
2019).

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ





RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 19/2021, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, en el recurso de apelación número 159 de 2020, contra la sentencia n.º 79/20, de fecha 5 de octubre de 2020 dictada en el PA n.º 240/2020, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz. (2021061237)

Con fecha 4 de febrero de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado la sentencia n.º 19/2021, recaída en el recurso de apelación número 159 de 2020, contra la sentencia 79/20 de fecha 5 de octubre de 2020 dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 240/2020, interpuesto por la Sra. Palacios Rodríguez, en nombre y representación de la parte recurrente D. Miguel Ángel Domínguez Márquez, en el cual había sido demandado el Ayuntamiento de Badajoz y la Junta de Extremadura. Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la exención de curso selectivo para Agentes de Policía Local en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 6 de agosto de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias en la Secretaria General (DOE n.º 154, de 9 de agosto de 2019).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 19/2021 dictada el 4 de febrero de 2021, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Sala de lo Contencioso-administrativo), que ha tramitado el Recurso de Apelación n.º 159 de 2020, cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso de apelación presentado contra la sentencia citada en el primer fundamento jurídico de esta y en su virtud la debemos de revocar y revocamos, anulando las resoluciones administrativas impugnadas y retrotrayendo el procedimiento al momento de dictarse las antedichas resoluciones y denegándose la homologación pretendida se llame el aspirante para la realización del curso selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura y en



caso de no realizarlo o de no superarlo sea llamado el primero en la lista correspondiente y todo ello sin expresa condena en costas en ninguna de las instancias”.

Mérida, 28 de abril de 2021.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio
Por delegación, según Resolución de 6
de agosto de 2019
(DOE n.º 154, de 9 de agosto de
2019)
La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ.



ACUERDO de 28 de enero de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, consistente en la modificación puntual n.º 47 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talayuela, que tiene por objeto el cambio de las condiciones de edificación para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en suelo clasificado como Áreas de protección ecológico-ambiental (Tipo II), y la ampliación de usos permitidos, para todo tipo de promoción, en suelo clasificado como Áreas de protección y reserva de infraestructura (Tipo VIII). (2021AC0019)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Talayuela no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).



La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (3-7-19), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado, es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la disposición transitoria segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un



único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Aunque el procedimiento de aprobación se inició en base a la existencia de un solo proyecto (n.º 47). Durante su posterior tramitación se elaboró un segundo proyecto (47-Bis) complementario del anterior, que al haberse advertido posibles contradicciones con el primero, obligó al Ayuntamiento, mediante pleno de 23-10-20, a aprobar un único proyecto refundido de ambas. No obstante, en el nuevo documento se deja de contemplar el objeto de modificar el artículo 11.5.6.1 para permitir la construcción o rehabilitación de edificios para uso de interés general asociados dentro de la misma parcela o unidad rústica vinculada al uso mayoritario de la actividad principal de la misma.

En cualquier caso, se advierte que la Dirección General de Sostenibilidad emitió sendas resoluciones de 2-5-19 y 31-5-19, en las que señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Procediendo a declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En ese estado de cosas, el asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 29-10-2020 que apreció que no existían grandes inconvenientes para la aprobación del primer objeto de la modificación (artículo 11.5.2.3), pero si existían para la aprobación del segundo (artículo 11.5.7.2). Por lo que acordó:

“Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad”.

Respecto del primer objeto, las razones de la modificación se encuentra motivada por la adecuación a las necesidades de las plantas fotovoltaicas, con una gran superficie de parcela vinculada, estableciendo la ocupación en función de la superficie, y permitiendo un mejor aprovechamiento en la colocación de los paneles fotovoltaicos al disminuir la distancia a linderos y a caminos. Y respecto al SNUEP-3 (especial protección y reserva de infraestructuras) justificado por la necesidad de aprovechar los recursos naturales de que se dispone, adecuando las condiciones de este suelo, para que se puedan autorizar también usos de promoción privada.



Pese a que ya se indicó en anterior acuerdo que los usos que se pretende introducir en el artículo 11.5.7.2 para el SNUEP-3 "Suelo no Urbanizable de Especial Protección y reserva de infraestructuras", no se ajustaban al régimen de usos del artículo 67 de la LOTUS (al no regular sus condiciones de implantación ni indicar los usos catalogados expresamente como prohibidos), la nueva propuesta presentada sigue sin adaptarse a lo anterior.

Además, los informes sectoriales aportados, no se refieren a la presente modificación puntual, sino a un proyecto concreto de construcción de planta solar fotovoltaica.

Por todo ello, y a la vista de lo previsto en el artículo 58.3.c) de la LOTUS, cabe la posibilidad de resolver la aprobación parcial del plan (y en este caso de la modificación), cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan (en este caso la modificación) se pueda aplicar con coherencia.

En el presente caso, las dos modificaciones propuestas se refieren a ámbitos o categorías de SNU diferenciados (Tipo II/Tipo VIII).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar parcial y definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada, en cuanto al objeto 1 que contempla el referido expediente. Es decir, el cambio de las condiciones de edificación para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en suelo clasificado como Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II).
2. Dejar de nuevo en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva del objeto 2 incluido en este mismo expediente, referente a la ampliación de usos permitidos, para todo tipo de promoción, en suelo clasificado como Áreas de protección y reserva de infraestructura (Tipo VIII); al no indicarse en la nueva redacción dada al artículo 11.5.7.2, los usos catalogados expresamente prohibidos.
3. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación parcial de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57. 5, 6 y 7 de la LOTUS (DOE 27-12-2018), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica y el portal de transparencia de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico



redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 59.2 y 4 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 28 de enero de 2021.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura.

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura.

D.ª EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28/01/2021, en la que se modifica el apartado 4 del artículo 11.5.2.3, el cual queda redactado como sigue:

Artículo 11.5.2.3. Condiciones de la edificación.

1. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.a), serán de aplicación las condiciones impuestas en los suelos del Tipo I.
2. Para el caso de viviendas e instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación, será de aplicación lo dispuesto para el desarrollo de núcleos rurales del tipo cortijos.
3. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.f) y g), las condiciones de la edificación serán las siguientes:
 - a. La altura máxima permitida será de tres plantas (10,5 metros).
 - b. Se establece una edificabilidad máxima de 0,25 m²/m² sobre parcela neta, con un máximo de 5.000 m² edificables.
4. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.e) las condiciones de edificación e instalación serán las siguientes:
 - a. Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.
 - b. Altura máxima de las edificaciones: 7 m.
 - c. Distancia a linderos (edificaciones): 10 m.
 - d. Distancia a caminos y servidumbres (edificaciones): 25 metros.
 - e. Altura de los centros generadores (paneles): 7 m sobre rasante.
 - f. Distancia a linderos (paneles): 5 m.
 - g. Distancia a eje de caminos o vías de acceso (paneles): 15 m.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Introducción.

Se redacta el presente anexo como resumen técnico ejecutivo, una vez acordado en Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) el 28 de enero de 2021, N.º Expte. NNSSM-035-2020, la aprobación parcial y definitiva de la propuesta de modificación puntual n.º 47, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal (NNSSM) de la localidad de Talayuela (Cáceres) en cuanto al cambio de las condiciones de edificación para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en suelo clasificado como Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II), y a los efectos previstos en el artículo 57. 5, 6 y 7 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La modificación puntual de las NNSSM de la localidad de Talayuela (Cáceres) se realiza por iniciativa de la empresa Genia Extremadura Solar SL, CIF: B-86495546; Dirección: Paseo de la Alameda 4, 1º. 46010 Valencia.

El presente documento ha sido redactado por el arquitecto colegiado Francisco Rangel Durán.

2. Resumen Ejecutivo de la Modificación Puntual n.º 47 de las NNSSM de Talayuela (Cáceres).

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de noviembre de 2000, acordó aprobar definitivamente la Revisión de las NNSSM de la localidad de Talayuela (Cáceres), las cuales entraron en vigor tras la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura n.º 40, de 5 de abril de 2001.

Desde su entrada en vigor, estas Normas se han revelado como un instrumento globalmente eficaz para encauzar las necesidades urbanísticas del municipio, si bien determinadas circunstancias puntuales aparecidas con posterioridad a su aprobación aconsejan la introducción de modificaciones y ajustes.

Al objeto de introducir estas correcciones, se solicitó el correspondiente expediente de modificación puntual de dichas NNSSM, conforme a lo previsto en la legislación urbanística vigente en su momento, artículo 82 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Dicho expediente fue aprobado de forma parcial y definitiva en CUOTEX, el 28 de enero de 2021, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda, punto 3.b de la LOTUS.



Se recogen a continuación las directrices de las modificaciones aprobadas con carácter definitivo.

2.1. Objeto de la Modificación.

El objeto de la propuesta aprobada de la modificación puntual n.º 47 de las NNSSM de Talayuela (Cáceres), consiste en la adecuación de las condiciones de la edificación del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas (Áreas de Protección Ecológico – Ambiental (Tipo II).

En resumen, se establece la siguiente modificación:

Adecuación de las condiciones de edificación, reguladas en el artículo 11.5.2.3 apartado 4, del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas, Áreas de Protección Ecológico-AmbientaL (Tipo II), en lo relativo a usos permitidos, artículo 11.5.2.2 apartado 3 letra e) para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica, a lo establecido en la LSOTEX. El objetivo es ampliar la superficie de edificaciones complementarias y reducir las distancias a linderos y a caminos y servidumbres:

- Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.
- Distancia a linderos (paneles) 5 m.
- Distancia al eje de caminos o vías de acceso (paneles) 15 m.

2.2. Descripción de la Ordenación Propuesta.

Tras la presente modificación puntual N.º 47 de las NNSSM de Talayuela (Cáceres), la nueva redacción del artículo 11.5.2.3 apartado 4, del Suelo No Urbanizable de Protección de Dehesas, Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II) queda de la manera siguiente:

11.5.2.3 Condiciones de la Edificación.

4. Para los usos recogidos en el artículo anterior, apartado 3.e) las condiciones de edificación e instalación serán las siguientes:

- a. Superficie edificaciones complementarias: igual o inferior a 2% de la superficie total y la parcela o unidad rústica no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media.
- b. Altura máxima de las edificaciones: 7 m.
- c. Distancia a linderos (edificaciones): 10 m.



d. Distancia a caminos y servidumbres (edificaciones): 25 metros.

e. Altura de los centros generadores (paneles): 7 m sobre rasante.

f. Distancia a linderos (paneles): 5 m.

g. Distancia a eje de caminos o vías de acceso (paneles): 15 m.

2.3. Posibles Aspectos Ambientales de la Modificación.

En base a los artículos 38 y siguientes, de la ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los cuales se determinará por el órgano ambiental, si las modificaciones menores de planes y programas, se someterán a evaluación ambiental estratégica ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad emitió sendas resoluciones de 2 de mayo de 2019 y de 31 de mayo de 2019, en las que señala que no es previsible que la modificación aprobada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Declarando con ello la no necesidad de sometimiento de la presente modificación puntual al proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 15/04/2021 y n.º CC/010/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 47 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto el cambio de las condiciones de edificación para instalaciones de producción de energía solar fotovoltaica en suelo clasificado como Áreas de Protección Ecológico-Ambiental (Tipo II), y la ampliación de usos permitidos, para todo tipo de promoción, en suelo clasificado como Áreas de protección y reserva de infraestructura (Tipo VIII).

Municipio: Talayuela.

Aprobación definitiva: 28 de enero de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en los artículos 59.2 y 4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 15 de abril de 2021.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 18/21, de 19 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario 78/2020. (2021061246)

En el procedimiento ordinario n.º 78/2020, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D^a Leonor Cachadiña Gutiérrez contra la desestimación presunta de la solicitud formulada por la Sra. González Lavado el 2 de diciembre de 2019 ante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, para que le sea abonado el complemento salarial consolidado (40 % del componente singular del complemento específico) con efectos desde la incorporación al Cuerpo de Inspectores de la Delegación Provincial de Badajoz, esto es, desde el 15 de julio de 2015.

Dicha sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación de 24 de marzo de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmas, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Único. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 18/21, de 19 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario 78/2020, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir el complemento personal de consolidación como directora, reconocido por Resolución de la Directora General de Personal Docente con fecha 10 de enero de 2012, al ser compatible con el complemento específico singular que percibe por el ejercicio de labor de Inspectora de Educación. Igualmente, debo condenar y condeno a la Administración demandada a abonar a la recurrente todas las retribuciones dejadas de percibir por tal concepto en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la reclamación administrativa, cantidad a determinar en ejecución de sentencia, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa.

Todo lo anterior, con imposición de costas a la Administración, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente.”

Mérida, 12 de abril de 2021.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTIN MARTIN



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar los Programas de éxito educativo REMA y COMUNICA en centros educativos privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021. (2021061220)

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 4 de septiembre de 2020, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a financiar los Programas de éxito educativo REMA y COMUNICA en centros educativos privados concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021, (DOE n.º 189, de 29 de septiembre), a tenor de lo dispuesto en el resuelto noveno, y a propuesta de la Jefatura de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, en uso de las atribuciones que tengo concedidas

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I por un importe total de 173.384,04 euros:

1. REMA.

- Aplicación Presupuestaria 13.005.222C.470 Proyecto: 20130080. F. FINANC: CA.
- Anualidad 2021: 115.596,00 euros.

2. COMUNIC@.

- Aplicación Presupuestaria 13.005.222G.470 Proyecto 20150207 F.FINANC: CA.

3. Anualidad 2021: 57.788,04 euros.

Segundo. Las ayudas destinadas a financiar estos programas están financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CA).

Tercero. Constituir la lista de reserva en el anexo II con las entidades relacionadas por orden de puntuación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial



de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de abril de 2021.

El Director General de Innovación e
Inclusión Educativa,
JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

**ANEXO I**

CENTROS CONCERTADOS SELECCIONADOS PROGRAMA REMA			
CIF interesado	Centro	Localidad	Presupuesto 2021
R4100028B	COL. La Inmaculada y San Ignacio	Villafranca de los Barros	9.633,00
R0600295J	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida	9.633,00
R1000134E	COL. Sagrado Corazón de Jesús y M. Inmaculada	Miajadas	9.633,00
R0600016J	COL. San Atón	Badajoz	9.633,00
G41908021	COL. Virgen de Guadalupe - FUNDACIÓN LOYOLA ACE	Badajoz	9.633,00
R0600290A	COL. Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	9.633,00
R0600315F	COL. Santa Teresa	Cabeza del Buey	9.633,00
F10057065	COL. María de la Paz Orellana	Trujillo	9.633,00
R0600297F	COL. María Inmaculada	Zafra	9.633,00
R0600053C	COL. Sagrado Corazón de Jesús	Olivenza	9.633,00
G41908021	COL. San José	Villafranca de los Barros	9.633,00
R0600299B	COL. Santo Ángel de la Guarda	Badajoz	9.633,00
Totales			115.596,00



CENTROS CONCERTADOS SELECCIONADOS PROGRAMA COMUNIC@			
CIF interesado	Centro	Localidad	Presupuesto 2021
R0600295J	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida	4.815,67
R0600290A	COL. Cristo Crucificado	Valverde de Leganés	4.815,67
R7800869E	COL. Ntra. Sra. de la Asunción	Badajoz	4.815,67
R0600279D	COL. Claret	Don Benito	4.815,67
R0600053C	COL. Sagrado Corazón de Jesús	Olivenza	4.815,67
R1000131A	COL. San Antonio de Padua	Cáceres	4.815,67
G41908021	COL. Virgen de Guadalupe - FUNDACIÓN LOYOLA ACE	Badajoz	4.815,67
F06486864	COL. Ruta de la Plata	Almendralejo	4.815,67
F06684757	COL. Santa María Assumpta	Badajoz	4.815,67
G41908021	COL. San Jose	Villafranca de los Barros	4.815,67
G87804688	COL. Ntra. Sra. del Carmen	Villafranca de los Barros	4.815,67
R0600299B	COL. Santo Angel de la Guarda	Badajoz	4.815,67
Totales			57.788,04

**ANEXO II**

LISTA DE RESERVA PROGRAMA REMA				
	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	10001031	COL. San Antonio de Padua	Cáceres	Cáceres
2	6002067	COL. Claret	Don Benito	Badajoz
3	6004726	COL. Ntra. Sra. del Carmen	Villafranca de los Barros	Badajoz
4	10000831	COL. Nazaret	Cáceres	Cáceres
5	6002900	COL. Ntra. Sra. De la Granada	Llerena	Badajoz
6	6003977	COL. María Inmaculada	Puebla de la Calzada	Badajoz
7	6002389	COL. San Francisco Javier	Fuente de Cantos	Badajoz
8	10001043	COL. José Luis Cotallo	Cáceres	Cáceres
9	6000241	COL. Santo Angel	Almendralejo	Badajoz
10	10004691	COL. San Calixto	Plasencia	Cáceres



LISTA DE RESERVA PROGRAMA COMUNIC@				
	CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	6000241	COL. Santo Angel	Almendralejo	Badajoz
2	10001110	COL. Sagrado Corazón de Jesús	Cáceres	Cáceres
3	6003977	COL. María Inmaculada	Puebla de la Calzada	Badajoz
4	10001006	COL. La Asunción	Cáceres	Cáceres
5	10001043	COL. José Luis Cotallo	Cáceres	Cáceres
6	10004691	COL. San Calixto	Plasencia	Cáceres
7	6002389	COL. San Francisco Javier	Fuente de Cantos	Badajoz
8	10008401	COL. María Auxiliadora	Cáceres	Badajoz
9	6004921	COL. San José	Villanueva de la Serena	Badajoz
10	6003989	COL. Ntra. Sra. del Carmen	Puebla de la Calzada	Badajoz
11	10008441	COL. María de la Paz Orellana	Trujillo	Cáceres
12	6001592	COL. Santa Teresa	Cabeza del Buey	Badajoz



RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de sector "Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz". (2021061283)

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de sector "Comercio de alimentación (mayor y menor) de la provincia de Badajoz" –código de convenio 06000135011981- que fue suscrito con fecha 15 de abril de 2021, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Alimentación de Extremadura (ACOAEX), en representación de los empresarios y de otra, por las organizaciones sindicales UGT Extremadura y CCOO de Extremadura, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de abril de 2021.

La Directora General De Trabajo,
MARIA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN MAYOR Y MENOR
PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ NEGOCIADO POR LA ASOCIACION DE
EMPRESARIOS DEL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE EXTREMADURA
(ACOAEX) Y POR LAS CENTRALES SINDICALES UGT. Y CCOO

Este Convenio ha sido pactado entre la Asociación de Empresarios de Alimentación de Extremadura (ACOAEX), por los trabajadores y la Central Sindical, UGT. y CCOO. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

Artículo 1: *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2: *Ámbito de aplicación.*

Este Convenio es de aplicación a los establecimientos y centros de trabajo, correspondiente a almacenistas de alimentación, a mayoristas de coloniales, detallistas de ultramarinos y nuevos sistemas de ventas de productos alimenticios, cuyas relaciones laborales estén reguladas por la legislación vigente. En su consecuencia se entiende por lo mismo, cualquier empresa mayor o menor, supermercados, autoservicios, pescaderías, fruterías, almacenes de frutas y verduras, patatas, pastelerías y confiterías.

Artículo 3: *Ámbito personal y funcional.*

Se regirán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores/as de las empresas recogidas en el ámbito funcional y los que dependiendo de otras empresas y las E.TT. estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.

Las organizaciones firmantes del presente convenio y las empresas afectadas por el mismo, declaran su intención de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no-discriminación por cuestión de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencias y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- Acceso al empleo.
- Estabilidad en el empleo.
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor.
- Formación y promoción profesional.
- Ambiente laboral exento de acoso sexual.

**Artículo 4: Vigencia.**

El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2018, a excepción del artículo 16 que entrará en vigor a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5: Duración.

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualesquiera de las partes firmantes con una antelación de 15 días antes de su finalización. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección Provincial de Trabajo y a la representación empresarial y sindical. En caso de que el Convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el IPC del año anterior.

En caso de que el Convenio sea denunciado éste mantendrá la vigencia de todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo.

Artículo 6: Compensación.

Las concesiones y mejoras pactadas, constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas las empresas, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Artículo 7: Absorbilidad.

Las mejoras de este Convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 8: Garantía personal.

Las empresas respetarán aquellas situaciones personales en las que los interesados/as estén beneficiados/as y mejorados/as en relación con el presente Convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

Artículo 9: Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por las siguientes personas:



— Representación de las centrales sindicales:

Por UGT D. José Selva Antonio.

Por CCOO D.^a Carmen Suárez Fornelino.

— Representación de (ACOAEX):

D. Ignacio Campos Tomé.

Esta Comisión quedará válidamente constituida cuando habiendo sido citadas ambas partes, asistan dos personas de la misma. La convocatoria, se realizará con cuatro días de antelación como mínimo y con acuse de recibo.

El domicilio de esta comisión se fija en:

Por UGT: C/ Cardenal Carvajal 2, 2^a Planta. Badajoz.

Por CCOO: Avenida Juan Carlos I, 41. Mérida.

Por ACOAEX: Polígono Industrial El Prado (C/ Logroño, 9) de Mérida.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación de las cláusulas del presente Convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

Se acuerda que la citada Comisión Paritaria se reúna al menos dos veces anualmente, con la finalidad de adaptar las modificaciones legislativas que se produzcan.

Artículo 10: Retribuciones mínimas.

Las retribuciones del presente Convenio son mínimas.

Artículo 11: Salarios.

Se acuerda un incremento salarial de un 6,5% para la totalidad de la vigencia del Convenio, distribuido de la siguiente forma:

Para el año 2018 se establece una subida salarial del 1,3% con carácter retroactivo desde el 1 de enero 2018, sobre las tablas del 2017.

Para el año 2019 se establece una subida salarial del 1,3% con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2019, sobre las tablas del 2018.

Para el año 2020 se establece una subida salarial del 1,3% con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020, sobre las tablas del 2019.



Para el año 2021 se establece una subida salarial del 1,3% con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2021, sobre las tablas del 2020.

Para el año 2022 se establece una subida salarial del 1,3% con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022, sobre las tablas del 2021.

Artículo 12: Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores/as afectados/as por este Convenio, tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

1. La de marzo, del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
2. La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en el que se perciba.
3. La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de las mismas se realizará los días 15 de cada uno de los meses indicados. Estas pagas corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

Las empresas, podrán de acuerdo con los trabajadores/as, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresas y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este Convenio para su interpretación.

Artículo 12.1: Anticipo.

Los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el 50% de la retribución devengada.

Artículo 13: Vacaciones.

Todos/as los/as trabajadores/as disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de 30 días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos. El comienzo de las mismas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos.

Las empresas y los representantes de los trabajadores/as vendrán obligados a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores/as, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación.



Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 14: Trabajo en Domingos y/o festivos.

Durante al año 2021, se permitirá la apertura de 7 festivos y /o domingos de los centros de trabajo que estén autorizados por la Junta de Extremadura.

A partir del 1 de enero de 2022, se permitirá la apertura de 10 festivos y /o domingos de los centros de trabajo que estén autorizados por la Junta de Extremadura.

La prestación de este servicio se deberá realizar con trabajadores que lo acepten voluntariamente.

La retribución del trabajo en días festivos se realizará a través de un Plus específico, de igual denominación, cuya cuantía se fija 15,30 euros brutos/hora para los años 2021 y 2022, operando la correspondiente revisión salarial a partir del año 2023.

A partir del 1 de enero de 2021, además de la compensación económica por hora trabajada, las empresas a través de un plus denominado compensación de domingo y/o festivo, abonarán a los trabajadores que hayan trabajado en el año natural, las siguientes cantidades.

- 30€ bruto, al quinto domingo y/o festivo trabajado en el año, que se abonará en la nómina del mes siguiente.
- 30€ bruto, al séptimo domingo y/o festivo trabajado en el año, que se abonará en la nómina del mes siguiente.
- 40€ bruto, al décimo domingo y/o festivo trabajado en el año, que se abonará en la nómina del mes siguiente.

**Artículo 15: Trabajo en las tardes de días feriados.**

Durante las ferias de la localidad, los centros de trabajo permanecerán cerrados la tarde del día anterior al festivo local, salvo que:

- En el caso de no establecerse el festivo local en el periodo de ferias, se cerrará la tarde del sábado de la semana de fiestas establecidas por el ayuntamiento en cada localidad del calendario oficial de ferias
- En el caso que el festivo local en el periodo de ferias coincida en sábado o en lunes, se cerrará la tarde anterior laboral a la víspera del festivo establecido por el ayuntamiento en cada localidad.

Los trabajadores/as que hayan prestado trabajo efectivo en las ferias y fiestas, disfrutaran de un día de descanso que tendrá que coincidir con un sábado, dentro del año natural.

Para aquellos trabajadores/as que no trabajen los sábados, el día de descanso tendrá que coincidir con un lunes.

Artículo 16: Indemnizaciones.

Todas las empresas afectadas a este Convenio dispondrán de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

	Año 2021	Año 2022
Gran Invalidez:	23.124,45 €	23.425,07 €
Invalidez Permanente Absoluta:	23.124,45 €	23.425,07 €
Invalidez Permanente Total:	23.124,45 €	23.425,07 €
Invalidez Permanente Parcial:	9.249,78 €	9.370,03 €
Muerte por Accidente:	25.471,05 €	25.802,18 €
Muerte Natural:	6.971,51 €	7.062,14 €

**Artículo 17: Incapacidad laboral temporal.**

Todo trabajador en situación de I.T. percibirá el 100% de su salario real desde el primer día.

Artículo 18: Compensación económica.

Todo trabajador/a con una antigüedad de 8 años en la empresa, y con una edad comprendida entre los 60 y 64 años de edad, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral, causando baja en la empresa, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único con arreglo a la siguiente escala:

- De 60 a 61 años 7 mensualidades.
- De 61 a 62 años 6 mensualidades.
- De 62 a 63 años 5 mensualidades.
- De 63 a 64 años 4 mensualidades.
- De 64 a 65 años 3 mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador/a, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Artículo 19: Jubilación.

Se acuerda por las partes firmantes del Convenio, la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a a los sesenta y cuatro años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores/as que cumplan con las condiciones precisas, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás normativa aplicable, para poder acceder a una pensión de jubilación.

Existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador/a jubilado/a por otro inscrito como desempleado en las mismas condiciones de contratación del anterior.

Contrato de relevo. Las empresas y trabajadores/as se podrán acoger a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, debiendo las empresas si el derecho es ejercido por el trabajador/a afectado, cumplimentar las formalidades que conduzcan a la realización del correspondiente contrato de relevo.

**Artículo 20: Salud laboral.**

En un plazo no superior a tres meses, desde la entrada en vigor del presente texto, la Comisión Paritaria del Convenio celebrará reunión monográfica a los efectos de estudiar un programa para el sector sobre condiciones de trabajo, salud laboral y planes de prevención de riesgos.

En este caso, se solicitará previamente los oportunos estudios del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el trabajo, que en cualquier caso serán estimados para la puesta en práctica de las medidas o planes de salud y prevención del riesgo que las partes se comprometen a realizar.

Es de aplicación lo establecido en la vigente Ley 31/95 de procedimiento de riesgos laborales y cualquier otra normativa vigente en la materia.

Medidas de protección integral contra la violencia de género (Ley orgánica 1/2004 de 28 de diciembre).

- Reducción de jornada: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la trabajadora determinar en cuanto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga. Artículo 37.8 del ET.
- Cambio de centro de trabajo: La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo. En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo, en cuyo caso decae la obligación de reserva. Artículo 40.4 del ET.
- Excedencia: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. La trabajadora tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo en que la trabajadora permanezca en situación de excedencia, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, ésta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato. Artículo 45.1 del ET.

**Artículo 21: Horas extraordinarias.**

Ante la situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo se acuerda la suspensión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, se recomienda que cada empresa analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales a petición del trabajador/a podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas Extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por sección. Asimismo, en función de esa información y los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en el convenio.

La realización de horas extraordinarias, como establece el artículo 35.5 del Estatuto de los trabajadores se registrará día a día y se totalizará mensualmente entregando copia al trabajador/a en su hoja de salario correspondiente.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en el apartado 3 del Artículo 35 del ET. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizase una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reduciría en la misma proporción que exista entre tales jornadas.



La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, exceptuando los casos que sean originados por causas de fuerza mayor.

La hora extraordinaria se abonará con el 75% de recargo, si se efectúa en horario nocturno a partir de las diez de la noche hasta las 6:00 horas, con un recargo de 100% y si se efectúa en domingos o festivos con un recargo del 150%.

Artículo 22: Licencias retribuidas.

Todas las licencias retribuidas contempladas en el presente artículo se les otorgarán a aquellas parejas de hecho que conformen una unidad familiar.

Todas las licencias reconocidas en este artículo se contarán como trabajo efectivo.

Los trabajadores/as disfrutaran de veinte días naturales de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Por nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes de primer grado, compañero/a que conviva en la misma unidad familiar y hermanos de consanguinidad, cinco días. En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si es fuera de la localidad. En enfermedad grave con hospitalización el trabajador/a podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo mutuo acuerdo empresa y trabajador.

Dos días por traslado de domicilio.

Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado y hermanos de consanguinidad o afinidad, y dos días si es de fuera de la localidad.

Cinco días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.

Por concurrencia a exámenes de ESO., Enseñanzas Medias o Superiores se les concederá el tiempo necesario, para realizarlo, con un máximo de tres días consecutivos y de cuarenta horas al año, quedando el trabajador obligado a justificar la concurrencia a los mismos.

En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.

Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año. Los días de asuntos propios sólo podrán ser disfrutados simultáneamente por el 5% de los trabajadores/as del mismo centro de trabajo. Los días de asuntos propios que se disfruten en vísperas de fin de semana o fiesta, a la finalización de fin de semana o fiesta o entre fiestas o puentes que sean



solicitados por más del 5% de los trabajadores/as del mismo centro de trabajo serán concedidos en primer lugar a los trabajadores/as que en el año anterior no lo hayan disfrutado en estas circunstancias ni coincidido en las fechas, y en caso necesario por orden de petición. En ningún caso los días de asuntos propios se podrán disfrutar al comienzo ni a la finalización de las vacaciones. Para el disfrute de los días de asuntos propios es necesario que el trabajador/a lo comunique a la empresa con 72 horas de antelación como mínimo.

Artículo 22.1: Formación Profesional.

Conscientes las partes de la necesidad de optimizar la formación y cualificación profesional de los trabajadores del sector acuerdan impulsar la realización de cursos de formación a realizar en el sector orientados a una mayor capacitación profesional de los/as trabajadores/as del mismo, comprometiéndose ambas partes a la solicitud de estos cursos ante la Junta de Extremadura y demás organismos competentes.

Artículo 23: Personal con cargo sindical.

El personal con cargo sindical percibirá el salario del Convenio los días que tengan que asistir a reuniones y desplazamientos, siempre que se preavise al inicio de la jornada y en este caso siempre que sea posible su comunicación.

El crédito de horas retribuidas de los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as de Personal, quedará establecido según la siguiente escala:

- Empresas de hasta 50 trabajadores 28 horas.
- Empresas de hasta 51 a 100 trabajadores 30 horas.
- Empresas de hasta 100 a 200 trabajadores 32 horas.
- Empresas de hasta 200 a 300 trabajadores 35 horas.
- Empresas de hasta 300 a 400 trabajadores 40 horas.

El resto de la escala se regirá por el artículo 68 del vigente Estatuto de los Trabajadores. El crédito de las horas sindicales a utilizar para la negociación colectiva será en todo caso de carácter ilimitado.

La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), tendrán los mismos derechos y facultades que los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece la legislación vigente. Su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con sección sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que ésta tenga una plantilla superior a 10 trabajadores.



Las empresas de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores facilitarán a los trabajadores/as o sindicatos representativos del sector, la evolución mensual de la plantilla en el centro de trabajo, especificando los trabajadores/as sujetos a contratación laboral y modalidad de la misma.

Artículo 24: Descuento en nómina.

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados/as a sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical. El trabajador/a interesado/a en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe transferir la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación contraria, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa.

Artículo 24.1: Participación sindical en la contratación.

Los representantes legales de los trabajadores/as en la empresa tendrán derecho a la información, copia de entrega de contratos y demás competencias que establece el Artículo 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia a lo expuesto anteriormente, el empresario entregará a la representación legal de los trabajadores/as una copia básica del contrato, con la excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. Esta copia básica contendrá todos los datos excepto el número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que pueda afectar a la intimidad personal. La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde que se formalice el contrato, a la representación del trabajador/a, quien firmará para acreditar que se ha efectuado la entrega.

Posteriormente la copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. La información así suministrada a los mismos está amparada por el sigilo profesional que les compete, no pudiendo utilizar la información para otros supuestos que los que motivaron su conocimiento.

El empresario con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los/as trabajadores/as la denuncia, o en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores/as en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito.

**Artículo 25: Jornada.**

Se establecerá una jornada anual de 1800 horas. En cómputo semanal será de 40 horas.

Las empresas podrán establecer una jornada máxima de nueve horas, sin sobrepasar el límite semanal.

Asimismo, la jornada diaria que no exceda de cuatro horas se realizará, de forma continuada.

Entre jornadas partidas mediarán dos horas de descanso como mínimo.

El descanso semanal queda establecido en dos días alternos a la semana, siendo uno de ellos el domingo. No pudiendo coincidir el otro día de descanso con ningún festivo. Si el descanso semanal coincidiera en festivo, esté se descansará en la siguiente semana.

No obstante, lo anterior, las empresas que no abran en sábado por la tarde, los trabajadores/as de éstas, disfrutarán de día y medio de descanso ininterrumpido que comprenderá la tarde del sábado y el domingo sin sobrepasar las 40 horas semanales.

Artículo 26: Calendario Laboral.

Anualmente se elaborará un Calendario Laboral por la empresa, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores/as. Dicho calendario, se entregará con 15 días de antelación. Si el trabajador/a no conociese con la antelación debida su horario, se entenderá que continúa con el turno que venía realizando.

Los Calendarios laborales deberán contener como mínimo:

- Horario de trabajo diario del Centro de Trabajo.
- Jornada semanal de trabajo de cada puesto, asignando tantos turnos, como sean necesarios para la cobertura de dichos puestos.
- Los días Festivos e inhábiles
- Descansos semanales y entre jornadas.

Artículo 27: Horario de Apertura.

Los establecimientos de las empresas afectadas por este convenio tendrán una apertura máxima diaria de 12 horas y semanal de 72 horas, teniendo en cuenta tal y como establece el artículo anterior, que dentro de esta jornada de apertura tendrá que estar lo suficientemente clarificado el horario diario y semanal de los puestos, así como los días de descanso.

**Artículo 28: Dietas.**

Se acuerda que la dieta completa quede en 24.94 euros y la media dieta en 13,86 euros para el 2021. En el 2022 la dieta completa queda en 25.26 euros y la media dieta en 14.04 euros. La pernoctación será por cuenta de la empresa, mediante la presentación de la correspondiente factura, teniendo potestad la empresa para elegir el lugar.

Artículo 29: Kilometraje.

Aquellos/as trabajadores/as que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se le abonará un kilometraje de 0,27 euros para el 2.021 y de 0,28 euros para el año 2.022.

Artículo 30: Antigüedad.

Se estará a lo fijado por la legislación vigente, es decir cuatrienios al cinco por ciento.

Artículo 31: Reposición de prendas de trabajo.

A los trabajadores/as que se rigen por el presente Convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

Artículo 32: Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25% sobre el valor hora, salario base más antigüedad.

Artículo 33: Personal de cámaras frigoríficas.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior del 25% como mínimo de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20% de su salario de Convenio.

Artículo 34: Excedencias Voluntaria.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia." No contará a efectos de antigüedad y



habrá de solicitarse con un mes de antelación. El reingreso será automático siempre que no exceda los límites citados. No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3% de los trabajadores de la plantilla.

Artículo 35: Conciliación de la vida Familiar y Laboral.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

Permiso de lactancia. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los/as trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad, tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujer, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 36: Derechos Sindicales.

Se procederá a la acumulación de los créditos horarios correspondientes a los Delegados/as Sindicales, miembros del Comité de Empresa y Delegados/as de Personal pertenecientes a una misma empresa, creando una bolsa horaria que será administrada por la Sección Sindical correspondiente.

Artículo 37: Plus de Transporte. / Plus de convenio.

Se establece un plus de transporte anual para todos los trabajadores afectados por este Convenio, que se abonará a los trabajadores en once mensualidades con las siguientes cuantías:

Para el año 2018	734.43 euros anuales	66.77 euros por once mensualidades
Para el año 2019	743.97 euros anuales	67.74 euros por once mensualidades



Para el año 2020	753.65 euros anuales	68.52 euros por once mensualidades
Para el año 2021	763.44 euros anuales	69.41 euros por once mensualidades
Para el año 2022	773.37 euros anuales	70.31 euros por once mensualidades

La cuantía del plus de transporte es única para todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de la jornada laboral que realicen.

A partir del mes siguiente a la publicación en el DOE del presente convenio, el concepto de plus de transporte, será sustituido por el denominado Plus de Convenio en la misma cuantía anual que corresponda a la del plus de transporte en la fecha de publicación pasando a ser abonado en 12 mensualidades, por tanto, será abonado en vacaciones. Este plus no será, ni compensable ni absorbible y complementará en caso de IT. Quedando las cantidades del Plus de Convenio como a continuación se indican

Para el año 2021	763.44 euros anuales	63.62 euros por doce mensualidades
Para el año 2022	773.37 euros anuales	64.45 euros por doce mensualidades

La cuantía del plus convenio es única para todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente de la jornada laboral que realicen.

Artículo 38:

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Igualdad y demás leyes concordantes.

Artículo 39: Definición de categorías.

Director/a. Es quien, a las órdenes inmediatas de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

Jefe/a de Compras. Es el que realiza de modo permanente, bien en los centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.



Jefe/a de Ventas. El que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de ventas que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

Jefe/a de Sucursal. Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación funciones propias de la empresa.

Jefe/a de Almacén. Es el que está al frente de un almacén teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación y marca de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones, a sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

Jefe/a de Sección. Es la persona que tiene la responsabilidad de dirigir los trabajos realizados de la sección que tenga encomendada siempre que tenga personal a su cargo.

Viajante. Es el empleado/a que, al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer artículos, tomar notas de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes sin menoscabo de su dignidad profesional.

Dependiente/a. Es el empleado/a encargado de realizar las ventas con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de las mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo, además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas. En esta categoría se incluirá el dependiente de sección mayor de supermercados y autoservicios.

Jefe/a Administrativo/a. Es quien provisto o no de poder, asume con plenas facultades la dirección o vigilancia de todas las funciones administrativas de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones, tales como correspondencia publicidad, etc.

Oficial Administrativo/a. Es quien, en posesión de los conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración de estadística con capacidad analítica, gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y seguros sociales, etc.

Auxiliar Administrativo/a. Es el que, con conocimientos generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de trabajos como propios de esta categoría en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas y estados de liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los taquimecanógrafos que sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un mínimo de 80 palabras por minuto, traduciéndolos en seis.



Mozo/a especializado/a. Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exigen sin embargo cierta practica en la ejecución de aquellos. Entre ellos cabe destacar aquellos empleados que utilizan los denominados toros o fengwich.

Mozo/a. Es el que efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes que no precisan enfardado o embalado y los reparte, o realiza cualesquiera trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomenárseles también trabajos de limpieza del establecimiento.

Vigilante o sereno. Es el que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro y fuera de las dependencias de establecimientos o casa comercial.

Ordenanza. Es el empleado/a que tiene la misión de hacer recados, recoger y entregar la correspondencia y otros trabajos de índole análoga.

Carnicero/a. Pescadero/a. Son los trabajadores/as que además de llevar a cabo las tareas de dependiente/a, e indistintamente de la categoría que ostenten, y del grupo profesional al que pertenezcan, realicen principalmente sus funciones en las secciones o departamentos de carnicería o pescadería.

Charcutero/a. Aquel trabajador/a que desarrolla su actividad laboral principalmente en la sección de charcutería.

Conductor/a. repartidor/a. Es el trabajador/a que independientemente del tipo de carné que ostente, además de conducir el vehículo correspondiente, realice tareas consistentes en el reparto de mercancía.

Auxiliar de caja. Aquel trabajador que realiza el cobro de las ventas de la empresa y cuadra su caja al finalizar la jornada laboral.

Reponedor/a. Es la persona que efectúa los trabajos de colocación, reposición y embalaje de mercancías, según criterios técnicos previamente definidos, haciendo el traslado de la misma por sus propios medios o utilizando elementos mecánicos. Asimismo, orientará a los clientes sobre la ubicación de la mercancía y condiciones generales que les sean solicitadas, así como las tareas de limpieza derivadas de su función.

Operador/a de ordenador. Es quien tiene como principal misión manejar la unidad principal del mismo y requiere poseer conocimientos sobre técnicas y sistemas. Su categoría se asimila a la de Oficial Administrativo.

**Artículo 40: Contratación.**

El actual Contrato "por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción" podrá tener una duración máxima de 12 meses

Las empresas intentarán tener plantillas con un máximo del 20% de contratación temporal.

Artículo 41: Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX y su reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 153 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de éste.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consulta exigido por los arts. 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.



TABLA SALARIAL AÑOS 2018-2022

CATEGORIAS PROFESIONALES	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
TECNICOS TITULADOS	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL
DIRECTOR/A	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
JEFE/A DE COMPRAS	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
JEFE/A DE VENTAS	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
JEFE/A DE SUCURSAL	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
JEFE/A DE SECCION	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
JEFE/A DE ALMACEN	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
PERSONAL MERCANTIL ROPIAMENTE DICHO					
VIAJANTES	898,43 €	910,11 €	921,94 €	933,93 €	946,07 €
JEFE/A DE ADMINISTRACION	900,26 €	911,97 €	923,82 €	935,83 €	948,00 €
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A	898,43 €	910,11 €	921,94 €	933,93 €	946,07 €
OPERADOR ORDENADOR	898,43 €	910,11 €	921,94 €	933,93 €	946,07 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	893,13 €	904,74 €	916,50 €	928,42 €	940,49 €



CATEGORIAS PROFESIONALES	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
TECNICOS TITULADOS	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL	SALARIO BASE MENSUAL
DEPENDIENTE/A	893,13 €	904,74 €	916,50 €	928,42 €	940,49 €
AUXILIAR DE CAJA	893,13 €	904,74 €	916,50 €	928,42 €	940,49 €
PERSONAL DE OFICIAL, OFICIAL DE 1ª					
CARNICERO/A, PESCADERO/A	982,45 €	995,22 €	1.008,16 €	1.021,26 €	1.034,54 €
CONDUCTOR/A	982,45 €	995,22 €	1.008,16 €	1.021,26 €	1.034,54 €
CHARCUTERO/A	904,89 €	916,66 €	928,57 €	940,64 €	952,87 €
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES					
MOZO/A	893,11 €	904,72 €	916,48 €	928,40 €	940,47 €
MOZO/A ESPECIALIZADO	893,11 €	904,72 €	916,48 €	928,40 €	940,47 €
OFICIAL DE 1º	893,11 €	904,72 €	916,48 €	928,40 €	940,47 €
CONSERJE, VIGILANTE	893,11 €	904,72 €	916,48 €	928,40 €	940,47 €
REPONEDOR/A	893,11 €	904,72 €	916,48 €	928,40 €	940,47 €

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita (Badajoz). (2021061194)

El Plan General Municipal de Carmonita se empezó a tramitar en el año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el capítulo III del título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras



fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita.

a) Objeto del Plan General Municipal de Carmonita.

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio de Carmonita consiste en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la CUOTEX de 26 de noviembre de 1999 que no fueron publicadas en el DOE hasta el 6 de julio del 2000, fecha en la que entraron en vigor.

La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna en un espacio de calidad y sostenible medioambientalmente.

El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comuni-



cación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajísticos, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de la trama tradicional del suelo.

Como elementos directores de la ordenación territorial y urbana de Carmonita destacamos los siguientes:

Nivel territorial.

- a. Protección de los valores agropecuarios del término municipal.
- b. Protección de los valores naturales y culturales del término.
- c. Protección de los dominios públicos de las vías de comunicación.
- d. Valoración del trazado del tren de alta velocidad.
- e. Utilización urbanística del patrimonio municipal de suelo.
- f. Protección de los cursos fluviales, embalse y charcas.

Nivel Urbano.

- a. Protección de la calidad ambiental del núcleo. Puesta en valor del conjunto histórico.
- b. Conservación de la actual compacidad de la estructura urbana residencial.
- c. Zonificación del suelo urbano para regular y delimitar la situación del uso residencial en manzana compacta, lineal y posibilitar tipologías asiladas.
- d. Organización de la gestión urbanística acorde al grado de consolidación de las distintas áreas de suelo distinguiendo actuaciones de ordenación de las que pretenden completar la urbanización.
- e. Crecimiento mínimo en ampliaciones puntuales del actual suelo urbano sobre los suelos no urbanizables de mejor capacidad y aptitud para el desarrollo urbano según su uso, posición respecto al núcleo y la viabilidad de la ordenación y urbanización.
- f. Adopción del sistema de gestión y ejecución simplificado para municipios con población inferior a 5.000 habitantes con las cesiones para poblaciones con menos



de 2.000 habitantes, según la disposición adicional tercera de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificaciones de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

g. Generación de suelo para viviendas de protección pública.

Los objetivos fijados por el Plan para el término municipal son:

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones evitando el proceso urbanizador.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término, así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de Infraestructuras, equipamientos y bienes públicos, carreteras, vías pecuarias, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.

En cuanto a la estructura urbana los objetivos son:

1. Casco histórico.

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Conservación de la actual trama viaria y morfología urbana.
- Una ordenación detallada ajustada a la realidad existente, corrigiendo los parámetros normativos que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.



2. Ensanche.

- Mejora de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales, admitiendo una mayor diversidad en tipologías edificatorias que en el casco consolidado.
- Mantenimiento de la estructura de caminos y manzanas actuales, regularizando las alineaciones para mejorar la funcionalidad, pero conservando en lo posible las características esenciales.
- Las ordenanzas reflejan los parámetros básicos y evitan limitaciones innecesarias.
- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.
- Simplificación de la gestión mediante la aplicación de la disposición adicional tercera de la LSOTEX.

3. Infraestructuras.

- No se proponen actuaciones estructurales o significativas sobre las actuales redes de infraestructuras, se prevé la lógica ampliación de las existentes mediante la ejecución de la urbanización de los diferentes sectores y unidades. Sería deseable la instalación de una estación depuradora de aguas residuales por la administración supramunicipal.

Ajustándose a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y el artículo 1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX) (Decreto 7/2007), el presente Plan General Municipal divide urbanísticamente el territorio municipal en las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano.
 - Consolidado.
 - No Consolidado, a redefinir mediante Actuaciones de urbanización y ordenación.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo No Urbanizable.
 - De Protección Ambiental a Arroyos, Embalses y Charcas (SNU-PAA).
 - De Protección Natural a Hábitats (SNU-PNH).



- De Protección Arqueológica (SNU-PCR).
- De Protección Estructural Agrícola (SNU-PE).
- De Protección de Carreteras (SNU-PIC).
- De Protección Ferrocarril (SNU-PIF).
- De Protección a Caminos (SNU-PIM).
- De Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).
- Común.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de evaluación ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Carmonita, redactado por el Ayuntamiento de Carmonita (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 14 de agosto de 2013.

Con fecha 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente de la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de referencia incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Tras la elaboración del documento de referencia entró en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.



En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que “los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieran transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance”.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Carmonita se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

Por ello, el Ayuntamiento de Carmonita sometió la aprobación inicial del Plan General Municipal de Carmonita que incluye su estudio ambiental estratégico a información pública y consultas por un plazo de 45 días, mediante Edicto de 7 de marzo de 2017, publicado en el DOE n.º 74, de 19 de abril de 2017, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 9 de marzo de 2021 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa que recoge la propuesta final del Plan General Municipal de Carmonita que incluye el Estudio Ambiental Estratégico y un documento que contiene el resultado de la información pública y de las consultas, junto con la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal de Carmonita.
 - Promotor.
 - Localización y ámbito de actuación.



- Objetivos de la propuesta.
- Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.
- Revisión del Plan.
- Objetivos en el término municipal.
- Determinaciones del Plan General.
- Ordenación propuesta.
- Normativa urbanística relativa al suelo no urbanizable.

2. Factores medioambientales de Carmonita.

- Clima.
- Calidad del aire.
- Geología.
- Hidrología.
- Paisaje.
- Vegetación.
- Hábitats naturales.
- Usos del suelo.
- Fauna.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Vías Pecuarias.
- Patrimonio Cultural.
- Residuos.
- Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- Infraestructuras.

- Socioeconomía.
 - Consideración Específica del cambio climático.
3. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM.
 4. Efectos derivados de la aplicación del plan. Factores ambientales afectados significativamente.
 5. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del PGM.
 6. Alternativas y metodología de evaluación.
 - Metodología de evaluación.
 - Selección de alternativas.
 7. Medidas previstas para el seguimiento del PGM.
 8. Resumen no técnico.
 9. Informe de viabilidad económica del PGM.
 10. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas.
 11. Anexos,

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideraría que en general reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente. Deben rectificarse en estudio ambiental estratégico las menciones a legislación errónea o que se encuentra derogada en la actualidad.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

En el DOE n.º 74, de 19 de abril de 2017, se publicó el "Edicto de 7 de marzo de 2017 sobre aprobación inicial del proyecto del Plan General de Ordenación Urbana", y con fechas entre 2017 y 2019 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describe la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras y Agua	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Secretaría General de Educación	SI
Dirección General de Patrimonio del Estado	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADIF	SI
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones	SI
Red Eléctrica de España	SI
Diputación de Badajoz.	SI
Ayuntamiento de Mérida	SI
Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara	SI
Ayuntamiento de El Rincón de Ballesteros	NO
Ayuntamiento de Montánchez	NO
Ayuntamiento de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Alcuéscar	SI
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, indica que el ámbito del Plan General Municipal no está afectado por la Red Natura 2000. Indica que no es probable que el plan tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe.



Realizan dos puntualizaciones generales, que son aplicables en todo el territorio de la Comunidad Autónoma:

- Las construcciones que puedan afectar a hábitats naturales, deberán contar con el informe de afección correspondiente, presentando una memoria técnica, para ello en la Dirección General de Sostenibilidad, en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Esta medida será de aplicación para construcciones que se encuentren en SNU-PNH (Protección Natural de Hábitats).
- Los cerramientos en Suelo No Urbanizable, se registrarán en base a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegético y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, independientemente de las autorizaciones establecidas por el Ayuntamiento, los promotores de la instalación de cerramientos (ya sean cinegéticos o no cinegéticos), deberán cumplir dicha norma y según los casos, solicitar autorización correspondiente a la Dirección General de Medio Ambiente.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa que no existen terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite informe en el que indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. En este informe se detalla el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa que no existen vías pecuarias en el término de Carmonita.

Servicio de Regadíos. Informa que la finca "Pajonal de Abajo", con una superficie de 451,95, distribuida en 45 concesionarios de lotes, esta sujeta al Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de reforma y desarrollo agrario, que establece un régimen de propiedad diferente al general. No obstante, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en DOE el 26 de marzo, suprime la tutela administrativa, quedando exentas del régimen de autorizaciones establecidas en el Decreto 118/1973.



Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afectación sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Por el núcleo de población de Carmonita discurre el Regato del Trampal, perteneciente a la MASp "Rivera de Lácara" que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Con fecha 17 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Carmonita aporta estudio de inundabilidad del regato del Trampal a su paso por población. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años.

Según este estudio, a partir del perfil 260 la llanura de inundación sobrepasa la carretera y afecta a los terrenos que se incluyen en el sector SUB-1.1. Además, se indica que la cota de la carretera, que es la cota mínima a la que estaría la urbanización, es de 352,75 m y la cota de la llanura de inundación es la cota 353.

Consultados los datos obrantes en este organismo, con fecha 12-12-2013 y referencia URBA.4/11 se informó la modificación puntual (M.P.) 4/2012 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Carmonita, consistente en el desarrollo urbanístico del Sector SUB-1.1. Dicho informe se emitió en sentido favorable una vez comprobado que la avenida para el periodo de retorno de 500 años no alcanzaba la cota de la urbanización, ya que ésta se encontraba elevada respecto a la rasante de la carretera.



El Sector SUB-1.1 (residencial), se ha planificado en parte de zona inundable del regato del Trampal. Para el desarrollo del mismo se deberá dar cumplimiento al informe que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitió con fecha 12-12-2013, lo que supone que la cota de la urbanización sea igual o superior a la 353.

Para éste y para el reto de cauces presentes en la totalidad del término municipal además se tendrá en cuenta lo establecido para las zonas de flujo preferente y zona inundable.

El PGM propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a los cauces que constituyan el DPG del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

Tanto en Zona de Flujo Preferente como en Zona Inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esta información a los posibles afectados con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección.

Consumo de agua en el municipio:

Consultados los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Carmonita pertenece a la mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones con referencia CONC. 68/17 (3330/2017), que se encuentra en trámite.

Según certificado de fecha 13-02-2017 emitido por la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, el agua suministrada al municipio de Carmonita durante el año 2016 asciende a un total de 79.718 m³. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 562 habitantes, la dotación real ascendería a 388,62 l/hab/día, muy elevada para un municipio de estas características.

Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con objeto de reducir el consumo desproporcionado que existen en la actualidad.



Por otro lado, según la documentación aportada el incremento de los recursos hídricos se considera que será negativo en función de la población prevista y que el PGM no propone incremento de suelo del núcleo urbano respecto al planeamiento vigente.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico, que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Según la documentación la red de saneamiento actual es de tipo unitaria.

Consultados los datos obrantes en este organismo el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera de vital importancia que se dote al núcleo de población de Carmonita de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. Añade que la CHG no informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, la Confederación indica que en cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Carmonita por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: en el último informe recibido indica que el Plan General Municipal se considera favorable de cara a la futura tramitación del expediente, al incluir las consideraciones realizadas en informes anteriores por esta Administración.

Dirección General de Salud Pública. El Servicio Extremeño de Salud y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), informa que no se precisan reservas de suelos en el PGM para las demandas de estos Servicios. Con respecto a la afección del PGM en relación al Decreto 161/2002, de Policía Sanitaria Mortuoria, se informa favorablemente.



Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emite informe favorable, indicando que por el término municipal de Carmonita no transcurre, ni hay previsión de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la red de Carreteras del Estado.

Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias, informa favorablemente la propuesta del Plan General Municipal de Carmonita (Badajoz).

Dirección General de Industria, Energía y Minas: indica que revisado el Plan General Municipal del término municipal de Carmonita (Badajoz) aprobado inicialmente por su corporación municipal, este Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera informa favorablemente dicho Plan General Municipal, ya que la nueva redacción dada se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas. Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva, deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

Diputación de Badajoz: emite informe favorable sobre la afección a los bienes e infraestructuras de la Diputación de Badajoz.

Subdirección General de Planificación Ferroviaria: indica que una vez revisada la documentación recibida y desde las competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación del PGM, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones realizadas al respecto de las limitaciones de la propiedad prevalentes impuestas por la LSF y su Reglamento de desarrollo.

En este sentido, en la documentación aportada por el Ayuntamiento se han detallado algunas de las limitaciones a la propiedad prevalentes en zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación, en función de la legislación aplicable, citando expresamente la LSF y su Reglamento. Sin embargo, lo expuesto no coincide, exactamente con las disposiciones presentes en la LSF y en su Reglamento de desarrollo. Además, se incluyen gráficos al respecto en algunos planos que se consideran erróneos o incorrectos, según los motivos ya expuestos.

Los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias existentes deben calificarse como Sistema General Ferroviario o equivalente, lo cual se considera que se ha cumplido con la categorización realizada de suelos no urbanizables de protección del ferrocarril (SNU-PIF). El Planeamiento, además, no debe incluir ninguna determinación que impida o perturbe el ejercicio de las competencias atribuidas a ADIF.

Asimismo, en el caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la LSF y su Reglamento,

y solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas. Por otro lado, las actuaciones urbanísticas futuras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación estatal, autonómica y local en materia de ruidos y vibraciones, debiéndose adoptar las medidas que sean precisas, sin que ello comporte carga alguna para el ferrocarril y/o la empresa explotadora del mismo. Independientemente de lo anterior, de no haberse hecho previamente, se deberá solicitar informe a ADIF antes de la aprobación definitiva de este PGM.

ADIF: indica que a la vista de los informes emitidos previamente por el Ministerio de Fomento y analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, Adif emite informe favorable al documento del Plan General Municipal de Carmonita y Estudio Ambiental Estratégico, ya que éste recoge suficientemente la normativa ferroviaria aplicable.

Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información: informa favorablemente la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Red Eléctrica de España: el PGM no altera las determinaciones de la legislación sectorial aplicable Real Decreto 195/2000 y establece una protección a infraestructuras.

Ayuntamiento de Cáceres: informa que se ha realizado el ajuste de la delimitación entre el término municipal de Cáceres y Carmonita, sobre la base del Instituto Geográfico y Estadístico, en el Uso 29 y coordenadas UTM, que tal delimitación deberá estar recogida en el PGM de Carmonita. También informa que la memoria informativa no hace alusión a la carretera desde la BA-099 a Rincón de Ballesteros o a los tres caminos que se dirigen al término de Cáceres, que están indicados en el Plano I-1.4.

Ayuntamiento de Mérida: Indica que no se expresa el momento de la tramitación del PGM de Carmonita cuando se les pide el informe y que se ha clasificado como Suelo No Urbanizable Común sin protección suelos en la zona de contacto con el término de Mérida con suelos protegidos de Dehesa. En un segundo envío, se emite informe favorable el Plan.

Ayuntamiento de Alcuéscar: informa que no hay previsiones en el PGM que puedan afectar negativamente al desarrollo municipal de Alcuéscar.

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara: informa que se debe revisar la clasificación del Suelo No Urbanizable en contacto con el término de Cordobilla.

No se han recibido alegaciones de personas interesadas durante el periodo de información pública según la información facilitada por el Ayuntamiento de Carmonita.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Carmonita sobre el medio ambiente.



Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Carmonita, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado, No Consolidado y Suelo Urbanizable. El crecimiento urbanístico de Carmonita se ubica en el entorno más cercano al casco urbano y junto a infraestructuras existentes por lo que los efectos sobre el suelo se verán minimizados.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras necesarias para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes.

Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Carmonita puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, en este caso ya existentes pues no se crea ningún sector con uso industrial.



Podrán generarse efectos sobre la calidad del aire por las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua.

Con respecto a los nuevos desarrollos propuestos, el Ayuntamiento de Carmonita ha aportado estudio de inundabilidad del regato del Trampal. Según este estudio a partir del perfil 260 la llanura de inundación sobrepasa la carretera y afecta a los terrenos que se incluyen en el Sector SUB-1.1. Además, se indica que la cota de la carretera que es la cota mínima a la que estaría la urbanización, es de 352,75 m y la cota de la llanura de inundación es de 353 m.

Con respecto a los consumos de agua, el municipio de Carmonita pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara -Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC 68/17, que se encuentra en trámite. Según certificado de fecha 13-02-2017 emitido por la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, el agua suministrada al municipio de Carmonita durante el año 2016 asciende a un total de 79.718 m³. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 562 habitantes, la dotación real ascendería a 388,62 l/hab/día, muy elevada para un municipio de estas características. Por otro lado, según la documentación aportada, el incremento de los recursos hídricos se considera que será negativo en función de la población prevista y que el PGM no propone incremento de suelo del núcleo urbano respecto al planeamiento vigente.

Según la documentación aportada, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Con los datos de los que dispone la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera de



vital importancia que se dote al núcleo de población de Carmonita de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. La Confederación ha indicado que no se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

En cualquier horizonte temporal, en consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Carmonita por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasa o nula vegetación natural.

En cuanto a la fauna, como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Para evitar efectos ambientales sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

Factores climáticos y cambio climático.

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción contribución del cambio climático. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático, minimiza dichos efectos.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El término municipal de Carmonita no se encuentra afectado por ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa no es probable que la aprobación el Plan General Municipal de Carmonita tenga repercusiones significativas sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En cuanto a los Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, no se prevé que vayan a verse afectados de manera significativa, dado que el Plan General Municipal ha establecido una categoría de suelo específica para los mismos. En cuanto al Sector Urbanizable SUB-1.1 la parte objeto de reclasificación ya se encuentra transformada y antropizada por lo que no afectará a los Hábitats de Interés Comunitario identificados.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

En el término municipal de Carmonita no existen Montes de Utilidad Pública ni Vías Pecuarias.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

No existen carreteras de titularidad autonómica, ni estatales en el término municipal de Carmonita. Si existen carreteras dependientes de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la misma y por las exigencias de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras en Extremadura y la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado.

Dentro del ámbito del término municipal actualmente se encuentra en servicio la línea ferroviaria convencional Cáceres-Aljucén, la cual se halla incluida en el Catálogo de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Orden Ministerial 710/2015, con el código 05-510. Dicha línea a su paso por el término municipal objeto de estudio es de vía única y no está electrificada. Además, está en desarrollo la futura



línea de alta velocidad Madrid-Extremadura-frontera portuguesa. De ésta, se ha ejecutado la plataforma de la futura vía ferroviaria de alta velocidad a su paso por el término municipal, englobada dentro del tramo constructivo denominado "Aldea del Cano-Mérida".

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, incremento de la actividad industrial, solución a la demanda de vivienda, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras, etc. que mejorarán la calidad de vida los ciudadanos.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Desde el punto de vista ambiental, los mayores riesgos que presenta el territorio de Carmonita son los de desertificación, incendios, expansividad de arcillas y movimientos del terreno. Según datos del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, la mayor parte de la superficie del término presenta un riesgo bajo de desertificación, aunque existen varias zonas de riesgo medio, y una de riesgo alto. También se aprecian áreas con formaciones superficiales de arcillas expansivas, que generan un riesgo nulo-bajo de expansividad en el término municipal.

En cuanto al riesgo de inundación ya se ha mencionado el estudio de inundabilidad del regato del Trampal. Según este estudio a partir del perfil 260 la llanura de inundación sobrepasa la carretera y afecta a los terrenos que se incluyen en el Sector SUB-1.1. Además, se indica que la cota de la carretera que es la cota mínima a la que estaría la urbanización, es de 352,75 m y la cota de la llanura de inundación es de 353 m.

Sobre el riesgo de incendios, la totalidad del término se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Sierra de San Pedro.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Carmonita:

- El Plan General Municipal de Carmonita deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones Públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Carmonita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Carmonita deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Carmonita deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- Para el desarrollo urbanístico del Sector SUB-1.1 se deberá dar cumplimiento al informe que la Confederación Hidrográfica del Guadiana emitió con fecha 12-12-2013, lo que supone que la cota de la urbanización sea igual o superior a la de 353 msnm.
- Deberá obtenerse la concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
- Debe procederse a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes de infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el exceso de pérdidas en la misma.



- Deberá disponerse a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- En el caso de que se actúe sobre terrenos colindantes al ferrocarril, se han de cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento, y solicitar a ADIF las autorizaciones que sean precisas.
- Las construcciones que puedan afectar a hábitats naturales, deberán contar con el informe de afección correspondiente, presentando una memoria técnica para ello en la Dirección General de Sostenibilidad, en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Esta medida será de aplicación para construcciones que se ubiquen en SNU-PNH (Protección Natural de Hábitats).
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Arroyos, Embalses y Charcas (SNU-PAA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural a Hábitats (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (SNU-PCR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNU-PE).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras (SNU-PIC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ferrocarril (SNU-PIF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Caminos (SNU-PIM).
 - Suelo No Urbanizable de Protección a Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PII).
 - Suelo No Urbanizable Común.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Arroyos, Embalses y Charcas, Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica, Suelo No Urbanizable de Protección de Carreteras, Suelo No Urbanizable de Protección Ferrocarril y Suelo No



Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Carmonita.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia (Documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Carmonita, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Carmonita deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El PGM debe recoger que es preciso Informe para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos que estando fuera de Red Natura 2000, puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas en este caso en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitat. La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Carmonita deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en el Plan General Municipal.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.



- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección, quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Carmonita.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Carmonita que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1ª de la sección 1ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Carmonita, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 22 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento AAU 18/117. (2021061259)

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 03/04/2018 el Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU 18/117.

Con fecha de 13/06/2018, se requiere al Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud al Ayuntamiento de Valdelacasa de Tajo y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU 18/117.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 22 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. (2021061244)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

La documentación aportada contiene los siguientes aspectos a modificar:

1. La corrección de errores detectados en el documento de aprobación definitiva y otros aspectos a modificar o incorporar. Se plantea incorporar las siguientes correcciones:
 - La modificación de las referencias a municipios que forman parte del ámbito que afecta a los artículos 3, 10 y 67 del Plan Territorial para incluir los municipios de Tiétar y Pueblonuevo de Miramontes, constituidos con posterioridad a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación territorial que nos ocupa.
 - En el artículo 53. Zonas inundables (D) (apartado 3) se propone eliminar la referencia que se realiza a las zonas inundables del plano de ordenación de protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial, ya que no existe una representación gráfica al respecto.



— En el artículo 61 Paisaje de los ruedos en los núcleos de población (NAD y D) (apartado 1) se propone lo siguiente:

- La inclusión del municipio de Berrocalejo que está señalado en planos.
- La eliminación de la referencia al municipio de Toril que no contiene ninguna delimitación gráfica en el plano de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial. A su vez, ha de eliminarse la mención en la Memoria Justificativa (dentro del apartado Paisajes de Referencia en la página 57), al comprobarse que no existe tal circunstancia en la actualidad.
- La modificación del régimen de usos de los ruedos eliminando la posibilidad de construir viviendas agrarias, pero ampliando la posibilidad de construir agroindustria, equipamientos e infraestructuras.
- Los siguientes ajustes en el índice de la normativa:
 - El artículo 24. Red de Espacios de Uso Recreativo (NAD y D) se sitúa erróneamente en la Sección 3.ª del Capítulo Segundo del Título Primero, cuando ha de situarse en la Sección 1.º del Capítulo Tercero del mismo título.
 - Además, se irán incorporando aquellos ajustes derivados de la modificación objeto de este documento
- La inclusión del Camino Natural del Tajo existente. Se pretende añadir, tanto en los documentos gráficos como escritos. Se propone incluirlo en el plano de ordenación de Protección de Recursos, Ordenación de usos y Activación Territorial y en los artículos 24 y 28 sobre Red de espacios de uso recreativo y sobre Vía Verde del Tiétar y Camino Natural del Tajo respectivamente.

2. Facilitación de la interpretación de los regímenes de aplicación de la normativa: se pretende matizar la redacción del artículo 4 Efectos (NAD) y la Disposición Adicional Segunda de la Normativa del Plan Territorial para facilitar la interpretación de los tres regímenes de aplicación: Normas de Aplicación Directa (AD), Directriz (D) y Recomendación (R). Los artículos afectados serán el Artículo 4 y la Disposición Adicional Segunda.

En el "Anexo II. Propuestas de modificación del articulado" del presente documento de modificación se completa la información, realizando una comparativa entre el articulado vigente y el propuesto.

3. Correcciones y actualizaciones de la documentación gráfica: los ajustes en la documentación gráfica que se quieren realizar, a parte de los derivados en las propias modificaciones puntuales que se mencionan en esta modificación, son los siguientes:



- Se pretende el reajuste gráfico de las delimitaciones de la zona de Regularización de parcelaciones que aparece en el Plano de Ordenación de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial, para así, para así poder acomodarla a la realidad existente. Para ello se analiza la documentación gráfica disponible y se compara con la realidad actual en el ámbito por medio de la información temática contenida en la infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEX).
 - Redefinición de la zonificación del entorno de Romangordo, ya que existen zonas sin protección entre el paisaje de dehesa y las zonas de Sierra en la representación gráfica.
 - Representación de la ubicación del espacio productivo junto al casco urbano de Casatejada en concordancia con su situación real.
 - Representación de la circunvalación de Talayuela. El trazado de este viario que circunvala el casco urbano de Talayuela se encuentra en la IDEEX por lo que se procede a su representación.
 - La corrección del límite del "Corredor Ecológico y de Biodiversidad Pinares del Río Tiétar" publicada en el Decreto 219/2012, de 2 de noviembre, por el que se incluyen terrenos en el Espacio natural Protegido Corredor Ecológico y de Biodiversidad "Entorno de los Pinares del Tiétar" y se descalifican otros.
4. La modificación de la regulación de las viviendas en suelo no urbanizable. Se abordan tres cuestiones respecto a la regulación de las viviendas aisladas en suelo no urbanizable:
- La disminución de la parcela mínima vinculada a la vivienda rebajando las actuales 10 Has en secano. El Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura otorga 10 Has en monte y pastos a los municipios de Casas de Miravete, Higuera, Mesas de Ibor y Valdecañas de Tajo mientras que el resto de municipios se fija en 8 Has para cultivos de secano. Es por ello por lo que se propone la reducción de la parcela mínima vinculada a la vivienda agraria en suelo no urbanizable de secano en 8 Has.
 - La regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio para posibilitar el alojamiento temporal a las personas para uso y disfrute de su tiempo libre. Esta regulación aspira a que las edificaciones residenciales tengan un carácter autónomo y no precisen de la conexión a ningún servicio urbano dejando claro que no pueden pasar a tener la condición de vivienda, entendiendo como tal el uso residencial destinado al alojamiento permanente y habitual de las personas. La

distancia mínima que han de guardar respecto a los suelos urbanos o urbanizables de los núcleos ha de ser de 500 metros evitando así que el núcleo urbano crezca sin planificación. Para facilitar el acceso han de situarse a una distancia máxima de 30 metros respecto a una vía de comunicación, procurando realizar el mínimo movimiento de tierras posible. Otra de las características es que la parcela tendrá una superficie igual o superior a 1,5 Has.

- La eliminación de la superficie máxima de 200 m² y estableciéndola en un 2%, ajustándonos así a lo regulado en el artículo 26 de la LSOTEX sobre los requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

Además, como la naturaleza jurídica de las determinaciones contempladas en el artículo 40, objeto de esta modificación, se corresponden con la de Normas de Aplicación Directa (NAD) en algunos de sus apartados, (ya que las Directrices (D) son determinaciones que se aplican en cuanto a sus fines), se considera la necesidad de reajustar el carácter de los apartados contenidos en este artículo.

5. La permisión de la implantación de la agroindustria en suelo no urbanizable: uno de los principales problemas en el ámbito del Plan Territorial de Campo Arañuelo es que no se permite la instalación de industrias de transformación de productos agrarios o agroindustrias en el suelo no urbanizable de forma generalizada. Las agroindustrias, en un gran número de supuestos, han de instalarse junto a la explotación agropecuaria y son de muy variada naturaleza. Es por ello que se produce un problema de incompatibilidad en el desarrollo de determinadas actividades repercutiendo este hecho en el progreso económico de la comarca. Esta prohibición contenida en el Plan Territorial se interpreta como un refuerzo a la creación de un Parque Agro-Tecnológico en el término municipal de Talayuela en el cual se pretende que se instalen las empresas destinadas a producción y transformación agraria y de servicios de apoyo al sector agrario, concentrando ahí las agroindustrias. Sin embargo, la creación de este espacio no es razón suficiente para excluir la instalación de este tipo de empresas en suelo no urbanizable, ya que incluso pueden ser complementarias. Se entiende, por tanto, que no entraría en contradicción con el modelo propuesto por el Plan Territorial.
6. La Regulación de las determinaciones en los actos de construcción o edificación e instalación en paisajes de dehesa: el apartado 2 del artículo 60 determina las características que ha de contener todo acto de construcción o edificación e instalación que se pretenda realizar en el suelo afectado por el paisaje de dehesas (delimitado en el Plano de Ordenación de Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación Territorial).

La redacción del artículo contiene imprecisiones que hacen dificultosa su interpretación. Así el apartado 2.c), por ejemplo, dice lo siguiente: "c) Los cerramientos serán muros



de mampostería de piedra, setos arbustivos, integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas. Se prohibirán las vallas cinéticas u otras más densas". Teniendo en cuenta que el apartado 2.b) expone que "La vivienda tendrá cubierta inclinada de teja y fachada de piedra o enfoscada para pintar en colores claros" parece que no queda muy claro a qué tipo de cerramientos se refiere el apartado 2.c), por ello se propone matizar el texto incluyendo en este caso, la precisión de que los muros han de ser de fincas o parcelas, excluyendo los muros que componen las edificaciones.

Por otro lado, la finalidad de la regulación de los actos mencionados en el artículo 60.2 es la de integración en el paisaje. Por ello, y teniendo en cuenta que en la actualidad existen nuevas técnicas constructivas y materiales innovadores que pueden minimizar el impacto visual, se pretende matizar la redacción de este apartado, y así permitir, por ejemplo, fachadas o cubiertas vegetales. Además, se proponen una serie de ajustes en el mismo apartado 2 que permiten aclarar la aplicación de estas características que crean confusión con la redacción vigente y el propuesto.

7. La adaptación de la regulación de las instalaciones de telefonía móvil a la legislación vigente: se pretende matizar la prohibición del emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en los casos enumerados en el artículo 74 del Plan Territorial, permitiéndolo salvo ausencia de alternativas viables que permitan la continuidad de los servicios y el derecho de los ciudadanos a acceder al servicio universal de telecomunicaciones. También se regula la necesidad de recabar informe vinculante, del ministerio competente en materia de telecomunicaciones, conforme establece la legislación vigente. Por otro lado, se concreta el apartado 1.d) en alusión a los ruedos del artículo 59 ya que este artículo hace referencia exclusivamente al casco urbano de Belvís de Monroy.
8. La eliminación de la periodicidad en la realización del informe de seguimiento y evaluación: se pretende la eliminación del periodo de realización del informe de Seguimiento y evaluación, fijado en 2 años según el artículo 9 de la normativa, para así poder tener más posibilidades de convocatoria si así fuesen necesarias o bien para prolongar el tiempo entre dos consecutivas, haciendo la regulación más flexible y adaptada a la realidad. Además, se ajusta el texto para hacer mención a la realización de la Comisión de Seguimiento.
9. La Regulación del Soterramiento del cableado en los cascos urbanos: se propone incluir como recomendación (R) realizar el soterramiento del cableado existente (sea de alumbrado o telefonía o de cualquier otro servicio urbano) solo dentro de los cascos urbanos, con la finalidad de que se respete el espacio libre de las calles y así incrementar la seguridad y la calidad estética.

10. El Reajuste de las limitaciones de las plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos. Los artículos del 33 al 35 restringen en la actualidad el número de plazas hoteleras y la ubicación de complejos turísticos (a más de 1.500 m de casco urbano). Sin afectar al modelo territorial, se propone realizar las siguientes modificaciones:

- En el artículo 33.1 eliminar los apartados a) y b). Además, el apartado a) limita el número de plazas hoteleras a 50 para lo que se establecerían hoteles muy pequeños y probablemente poco rentables.
- En el artículo 34 eliminar el apartado 1.
- En el artículo 35 eliminar el apartado 1.

Por otro lado, y en relación al artículo 33, se propone la posibilidad de reconversión de las plazas hoteleras en residencias de ancianos en caso de cese de la actividad empresarial. Este nuevo enfoque que pretende modificar el apartado 2 abriría la oportunidad de reconversión de los edificios sin alterar el concepto ni el modelo territorial propuesto para Campo Arañuelo, al mismo tiempo que generaría una nueva actividad económica y un servicio social para sus habitantes.

11. Los ajustes en la regulación de la Red de Caminos Públicos: el artículo 36 de la normativa del Plan Territorial regula la Red de Caminos de Interés Territorial en torno a una serie de parámetros que abarcan desde el acondicionamiento o la conservación hasta el diseño. Se propone modificar el ancho máximo de los caminos rurales a 8 metros y 9 metros en curvas, que en la actualidad son de 4 y 5 metros respectivamente, permitiéndose así el cruce de los vehículos pesados como camiones y maquinaria agrícola y el giro sin complicaciones en las curvas. Por otro lado, para favorecer el mantenimiento de las carreteras, y en concordancia con la legislación sectorial, se pretende permitir el asfaltado de los caminos en los accesos o entronques a las mismas.

12. La limitación de las instalaciones de residuos: el artículo 75. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos inertes y agrícolas regula las características que deben cumplir las instalaciones mencionadas, conteniendo, por ejemplo, las limitaciones de superficie o la situación relativa a los cascos urbanos o la integración con el paisaje. La limitación de la superficie de las instalaciones de acogida provisional de los residuos agrícolas a 5.000 m² como mínimo regulada en el apartado 6 del artículo en cuestión parece excesiva y no justificada, ya que no se encuentran referencias normativas sectoriales ni menciones en la Memoria Justificativa de la ordenación del Plan Territorial. Por otro lado, resulta obstaculizador y poco realista con la actividad agrícola desarrollada en el ámbito, por lo que se propone su eliminación.



b) Proceso de evaluación de la Modificación: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo comenzó cuando la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 22 de noviembre de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación, junto al documento inicial estratégico y al borrador de la misma.

Como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 30 de noviembre de 2018 sometió el borrador de la modificación y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 28 de noviembre de 2019 el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de 17 de agosto de 2020 se aprueba inicialmente la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º173, de 4 de septiembre de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 57 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La documentación necesaria para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica ha sido recibida con fecha 9 de febrero de 2021.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de la Modificación se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y si-



guiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, reúne los requisitos de calidad suficientes para formular la presente declaración ambiental estratégica.

No obstante, se ha identificado que el apartado 5. Objetivos de Protección Ambiental no se ha desarrollado convenientemente, aludiendo que el Plan Territorial no cambia los artículos, ni las líneas de actuación del vigente Plan Territorial. Por otra parte, el epígrafe 6. Probables efectos significativos en el medio ambiente no profundizan lo suficiente en los efectos ambientales, cuando el análisis debería haber recogido con mayor grado de detalle las afecciones, por ejemplo, sobre las Áreas Protegidas.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción

1.1. Promotor

1.2. Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan

2. Esbozo del Plan

2.1. Descripción general de la Modificación y del ámbito de aplicación

2.2. Objetivos principales del Plan

3. Relación con otros planes y programas conexos

4. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación

4.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

4.2. Clima

4.3. Calidad del aire

4.4. Mapas de ruido

4.5. Geología

4.6. Estratigrafía

4.7. Lugares de Interés geológico



- 4.8. Minería
- 4.9. Geomorfología
- 4.10. Edafología y Usos del Suelo
- 4.11. Hidrología e Hidrogeología
- 4.12. Aguas subterráneas
- 4.13. Caracterización Ecológica del territorio
- 4.14. Consideración específica del cambio climático
- 4.15. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan
5. Objetivos de protección ambiental
6. Probables efectos significativos en el medio ambiente
 - 6.1. Detalle de los efectos ambientales de las principales modificaciones propuestas
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan
8. Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación
 - 8.1. Alternativa 0
 - 8.2. Alternativa 1
 - 8.3. Alternativa 2
 - 8.4. Justificación de la alternativa seleccionada
9. Programa de vigilancia ambiental
10. Resumen no técnico
11. Planos
12. Equipo redactor del Estudio Ambiental Estratégico



d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

Mediante la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 24 de abril de 2020 se aprueba inicialmente la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Dicha Modificación fue sometida a información pública por un plazo de dos meses mediante anuncio en el DOE n.º 84, de 4 de mayo de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SI
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	NO
Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Secretaría General de Infraestructuras. Subdirección de Planificación Ferroviaria	SI
ADIF	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Almaraz	NO
Ayuntamiento de Belvis de Monroy	NO
Ayuntamiento de Berrocalejo	NO
Ayuntamiento de Bohonal de Ibor	NO
Ayuntamiento de Casas de Miravete	NO
Ayuntamiento de Casatejada	NO
Ayuntamiento de El Gordo	NO
Ayuntamiento de Higuera de Albalat	NO
Ayuntamiento de Majadas	NO
Ayuntamiento de Mesas de Ibor	NO
Ayuntamiento de Millanes	NO
Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	NO
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	NO
Ayuntamiento de Pueblonuevo de Miramontes	NO
Ayuntamiento de Romangordo	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Rosalejo	NO
Ayuntamiento de Saucedilla	NO
Ayuntamiento de Serrejón	NO
Ayuntamiento de Talayuela	NO
Ayuntamiento de Tiétar	NO
Ayuntamiento de Toril	NO
Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo	NO
Ayuntamiento de Valdehúncar	NO
Mancomunidad de Municipios de Campo Arañuelo	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: informa favorablemente la modificación propuesta, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a los espacios de la RENPEX indicados en el presente informe, siempre que se cumplan e incluyan en el documento técnico de la modificación planteada las condiciones siguientes:

1. En relación a los terrenos incluidos dentro del Parque Nacional de Monfragüe, la modificación propuesta está planteando la inclusión de usos y aprovechamientos contrarios a sus objetivos de conservación y considerados como incompatibles en su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Estos terrenos deberán ser clasificados como suelo no urbanizable objeto de especial protección (o Suelo No Urbanizable



Protegido), tal y como establece el artículo 3.7 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, y el planeamiento urbanístico y territorial dentro de los mismos deberá ajustarse a los contenidos definidos en el PRUG y en el Plan Director de Parques Nacionales.

2. En relación a la regulación de las edificaciones residenciales autónomas de ocio en Suelo No Urbanizable, concretamente la regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio para posibilitar el alojamiento temporal de las personas, para uso y disfrute de su tiempo libre, permite edificaciones de nueva planta en todo el Suelo No Urbanizable, sin hacer diferenciación entre Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, bajo la premisa que "la regulación aspira que las edificaciones residenciales tengan un carácter autónomo y no precisen conexión a ningún servicio urbano". Esto puede conllevar implicaciones ambientales poco coherentes con la conservación de la Red Natura 2000 y los lugares más sensibles ambientalmente (dentro o fuera de Áreas Protegidas), además de fomentar un desarrollo de las construcciones en el medio rural poco coherente con los principios tanto de LOTUS como del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Esta modificación podría suponer incompatibilidades con la regulación de la Red Natura 2000, y especialmente sobre las zonas de mayor valor ambiental (ZAI y ZIP). Para aquellas zonas en las que se permita las edificaciones residenciales de ocio (que son todos los Suelos No Urbanizables del PT), las edificaciones residenciales de ocio se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
3. En relación a la permisión de la implantación de la agroindustria en Suelo No Urbanizable se incluye en el apartado 1 del artículo 41 el siguiente texto: "Son edificaciones destinadas a la explotación agraria las siguientes, pudiendo incluir usos complementarios que den servicio directamente a la explotación" En la modificación no se define cuáles son esos usos complementarios. La implantación de agroindustria en Suelo No Urbanizable, puede conllevar implicaciones ambientales poco coherentes con la conservación de la Red Natura 2000 y los lugares más sensibles ambientalmente (dentro o fuera de Áreas Protegidas). Esta modificación podría suponer incompatibilidades con la regulación de la Red Natura 2000, y especialmente sobre las zonas de mayor valor ambiental (ZAI y ZIP), así como con la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

En el caso de que la implantación de agroindustria conlleve usos agropecuarios intensivos, dichos usos y sus efectos derivados son factores de amenaza recogidos para diferentes elementos clave de la Red Natura 2000. Y son numerosas las directrices y medidas de los Planes de Gestión y el Plan Director de Red Natura 2000 encaminadas a evitar estos usos intensivos dentro de la Red Natura 2000, a la vez que consideran fundamental mantener los usos tradicionales, extensivos y sostenibles de los suelos. El Plan Director de Red Natura 2000 establece también medidas de contención para las explotaciones agrarias intensivas ya existentes, lo que pone de manifiesto la problemática asociada a estos usos intensivos. Así, los nuevos usos agropecuarios intensivos y sus efectos resultan incompatibles o poco adecuados en la Red Natura 2000, por lo que debieran ser autorizables, y no permitidos en las áreas de mayor sensibilidad ambiental.

Dada la regulación de la implantación de agroindustria en Suelo No Urbanizable únicamente va a ser necesario el informe de impacto ambiental en ciertos casos, y el informe de afección solo va a ser necesario en Red Natura 2000. En las zonas fuera de Red Natura 2000, existen áreas que resultan ámbito de aplicación del Planes de Recuperación y Conservación de ciertas especies (águila imperial ibérica, buitre negro, odonatos protegidos, quirópteros forestales y cavernícolas), o que albergan territorios de cría de otras especies amenazadas que actualmente no cuentan con planes aprobados (cigüeña negra, milano real, topillo de Cabrera, halcón abejero, etc.) y hábitats naturales de interés comunitario prioritarios (alisedas, fresnedas, vallicares). En estas zonas no existe una obligatoriedad derivada de la normativa actual de consultar por defecto al órgano ambiental en materia de conservación de especies protegidas.

Esto puede tener implicaciones ambientales, aunque muy localizadas, también graves sobre lugares de reproducción de especies amenazadas, lugares de presencia de flora protegida y hábitats naturales de interés comunitario y formaciones vegetales de interés regional situados fuera de Red Natura 2000 (donde el Informe de Afección a Red Natura 2000 no es preceptivo). Así, existen grandes zonas en el ámbito del Plan Territorial donde puede implantarse este tipo de usos agropecuarios intensivos sin control del órgano ambiental, y sin que sean los terrenos más idóneos para ello.

De este modo, la modificación propuesta no se adapta del todo a la normativa vigente, ni en materia de ordenación ni en materia ambiental, y supone un elevado riesgo de orientar el desarrollo del suelo rústico de la comarca de una forma no sostenible ni coherente con los objetivos de la Red Natura 2000, que persiguen el mantenimiento y fomento de las prácticas agrarias y ganaderas tradicionales.



Si finalmente se asume esta modificación del PT Campo Arañuelo, al menos se ha de garantizar el desarrollo sostenible dentro de las Áreas Protegidas, debiendo regular o especificar que "para aquellas zonas en las que se permita la implantación de agroindustria (que son todos los Suelos No Urbanizables del PT), la implantación de agroindustrias se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

4. Con respecto a el reajuste de las limitaciones de las plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos, se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.

— Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que la modificación propuesta no afecta a terrenos forestales gestionados por esta Dirección General.

Conforme la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM) y LAEX, los montes o terrenos forestales deberán contar con la adecuada protección urbanística, especialmente aquellos de dominio público forestal, los cuales han de mantener una calificación que permitan identificarse de forma específica y se mantengan preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar la compatibilidad de los usos y actividades. La calificación de terrenos forestales deberá contar con el informe de la Administración competente en gestión forestal y será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores.

En la legislación propia en materia de montes se recoge en el Artículo 39 de la LM que los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.

La LAEX, dentro de la Disposición adicional undécima recoge que los montes o terrenos forestales contarán con protección urbanística, y en el caso de los montes catalogados de utilidad pública, declarados montes protectores o aquellos de especial valor forestal recogidos en instrumentos de planificación ambiental aprobados tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal e hidrológica.



- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura: al objeto de dar cumplimiento al trámite de consultas establecido en los artículos 43 y 57 de la Ley 16/2015, emite informe sobre los aspectos que debe contemplar el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Tal y como se especifica en el informe remitido en agosto de 2019 al Servicio de Protección Ambiental en base a la petición con expediente IA/0895, existen dos grandes problemáticas respecto a los ámbitos de la ordenación territorial y los incendios forestales: los planes periurbanos y las edificaciones aisladas en zona forestal.

Dentro del nuevo documento aportado se atienden a las cuestiones propuestas a la solicitud de información del Servicio de Protección Ambiental, referidas a los asuntos anteriormente expuestos, si bien cabe reseñar algunas anotaciones de cara a la implantación en el territorio de la normativa territorial.

Planes Periurbanos: En el documento aportado hace referencia muy laxa a este instrumento de prevención. Para evitar riesgos para personas y bienes de naturaleza diferente a la forestal, es necesario adecuar las zonas de contacto entre la superficie forestal y los núcleos de población tal y como se expresa en la normativa específica. Asimismo, cualquier modificación en la superficie catalogada como urbana debe ser notificada a la Consejería competente en materia de incendios forestales para la valoración de la afección al Plan Periurbano. En estos casos, la ordenación territorial debe adecuar su planificación a este riesgo en aquellos núcleos de mayor peligrosidad evitando circunstancias como las ocurridas en Navalmoral de la Mata, con afección de incendios al límite del núcleo donde no existía separación entre las viviendas y zonas forestales con combustible forestal peligroso. Este tipo de medidas, que afectan a pocas localidades y zonas muy concretas, son de fácil aplicación si se planifican viales perimetrales o zonas verdes con especies y estructuras más resistentes al fuego. Estas indicaciones deberían aparecer como directrices o al menos recomendaciones para su aplicación en los instrumentos de ordenación territorial concretos de cada municipio, así como en las diferentes modificaciones de los mismos.

Edificaciones aisladas: De los aspectos incluidos en la modificación puntual N.º 1 del PT de Campo Arañuelo, varios afectan tanto a la normativa como al desarrollo de los incendios forestales. Se trata de aspectos en el ámbito de las edificaciones y bienes no forestales enclavados en zona forestal como son la construcción de edificaciones destinadas a viviendas o actividades terciarias con posibilidad de acumulación de personas.



En la EAE se especifica la implicación de la normativa sectorial de incendios forestales en este tipo de localizaciones, con la obligatoriedad de la realización de Memorias Técnicas de Prevención en aquellas infraestructuras de mayor magnitud y las medidas de autoprotección es aquellas edificaciones de carácter aislado.

No obstante, en la capacidad de aplicar una zonificación del territorio y sus medidas adaptadas a la realidad del mismo, deben ser los instrumentos de ordenación territorial los que establezcan las compatibilidades de uso de ciertas infraestructuras en las zonas de mayor peligrosidad, ya que implican no solo un condicionante importante a la hora de planificar la extinción, sino que puede convertirse en un auténtico problema de protección civil. Hay que dejar claro, que esto no es una cuestión que afecte a todo el territorio analizado, sino solo a las zonas cuyo riesgo de incendio es mayor, que en el caso de Campo Arañuelo queda limitada a la zona serrana del sur de la comarca y las zonas de pinar del entorno del Tiétar.

En este sentido, deberían incluirse en el articulado del Plan Territorial este tipo de condicionados orientados a la prevención de incendios forestales como directriz para su cumplimiento por parte de los instrumentos de planificación territorial a nivel municipal, al mismo nivel que las destinada a las características constructivas especificadas para los artículos 33.1, 40.3, 40.4 o 60.2 de la modificación puntual, de tal forma que se garanticen al menos unas medidas de autoprotección mínimas para la seguridad de los ocupantes de las viviendas y la posibilidad de actuación de los medios de extinción con unas condiciones mínimas de seguridad.

En el caso de las edificaciones e infraestructuras con afluencia de personas (hoteles y campamentos de turismo), se debería garantizar unas vías de acceso y evacuación que permitan un tránsito con seguridad tanto para los medios de extinción como para una posible evacuación tanto ordenada como espontánea. Se trata de uno de los momentos más vulnerables en caso de incendios forestales con afección a este tipo de infraestructuras, y motivo de los principales accidentes vinculados a los incendios forestales de los últimos años como los sucedidos en Grecia y Portugal. En aquellas localizaciones que solo exista una sola entrada-salida, debería recomendarse la construcción de otro vial alternativo que facilite la llegada de los medios de extinción o evacuación de las personas ocupantes, o en su defecto las condiciones de la infraestructura deberían permitir el confinamiento o alejamiento de las personas, con la seguridad de no verse afectada por el incendio forestal.

Otro de los aspectos importantes para la minimización de los riesgos por incendio forestal es disponer de una jardinería adecuada y distribución de elementos inflamables (leñeras, carpas, combustibles...) lejos de las edificaciones. Esto también debe-



ría aparecer como una directriz o recomendación más dentro de las características constructivas. Se pueden consultar estas recomendaciones en la siguiente dirección web: <https://www.infoex.info/documentos-de-interes/>

Las circunstancias anteriormente expuestas quedan amparadas por el artículo 37.2 de la Ley 5/2004 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura recoge que "el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior" haciendo referencia a "las Entidades Locales, titulares de viviendas, urbanizaciones, campamentos e instalaciones o explotaciones de cualquier índole, ubicados en terrenos forestales o en la Zona de Influencia Forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse"

Incendios forestales: Desde 2012 se registra el área afectada por todos los incendios forestales, como un paso más a la Estadística General de Incendios Forestales que solo registraba el punto de inicio. En este sentido, estas áreas quemadas han de tenerse en cuenta dada las limitaciones para el cambio de uso en base a la LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores, donde queda recogida la obligación de mantenimiento de la naturaleza forestal durante 30 años tras un incendio, en caso de que el terreno afectado tenga consideración de monte. A continuación, se muestran todos los registros desde su inicio para Campo Arañuelo.

- Servicio de Infraestructuras Rurales: indica que, vistos los documentos que aparecen en la web de sitex, se ha comprobado que, en el Estudio Ambiental Estratégico, apartado 4.13.10 "Caracterización Ecológica del Territorio", aparece relación incompleta de las vías pecuarias presentes en la Comarca de Campo Arañuelo. Para su consideración debe recogerse por términos municipales las vías pecuarias presentes en el territorio, con indicación de los actos administrativos: clasificación, deslinde, amojonamiento, aprobados, por lo que deberá recabarse la información al organismo competente conforme al artículo 220 de la Ley Agraria de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Asimismo, tanto en el Plano n.º 1 de Articulación Territorial, como n.º 2 de Protección de Recursos, no aparecen la totalidad de las vías pecuarias del ámbito de la Modificación. En la Memoria Técnica se considera la inclusión en la modificación "la corrección de errores detectados en el documento de aprobación definitiva y otros aspectos a incorporar teniendo en cuenta lo anterior, debe considerarse la oportunidad de incorporar en el régimen Normativo del Plan la red de vías pecuarias, en cuanto a sus características y usos contemplados en sus respectivos proyectos de clasificación y deslindes de los términos municipales.



- Servicio de Regadíos: Se realizan las siguientes observaciones, en relación a las cuestiones objeto de la Modificación del Plan Territorial:

En cuanto a la Modificación de la regulación de las viviendas en suelo no urbanizable (punto 4), se divide en tres aspectos. El primero es el de la disminución la parcela mínima vinculada a la vivienda rebajando las actuales 10 hectáreas en secano en los municipios de Casas de Miravete, Higuera, mesas de Ibor y Valdecañas de Tajo a 8 hectáreas como en el resto de municipios. A este respecto el Decreto 46/1997 que establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, refleja dichas extensiones con el objetivo de asegurar que las explotaciones agrarias sigan siendo económicamente viables y sostenibles. Dicha disminución puede poner en cuestión la rentabilidad económica de la explotación a la que se vincula la vivienda.

El segundo aspecto del punto 4 es la regulación de las construcciones destinada a edificaciones residenciales de ocio para posibilitar el alojamiento temporal de las personas para uso y disfrute de su tiempo libre. La modificación propone que las edificaciones residenciales tengan un carácter autónomo y no precisen de la conexión a ningún servicio urbano, dejando claro que no pueden pasar a tener la condición de vivienda, entendiéndose como tal, el uso residencial destinado a alojamiento permanente y habitual de las personas. A este respecto, entendemos que la pretensión de la modificación es que, al no considerar estas construcciones como viviendas, no se vean obligados los ayuntamientos a dotarlas de los equipamientos mínimos de agua, luz, alcantarillado, etc. teniendo este que recaer en el promotor de la vivienda. Para conseguir que estas viviendas no formen núcleo de población y puedan exigir con el paso del tiempo esos equipamientos a los municipios, se cree necesario que se establezca una distancia mínima entre este tipo de construcciones, si no lo está ya en la Normativa del Plan Territorial.

Al no concretarse en qué tipo de suelo se aplicaría esta modificación sobre la regulación de las construcciones destinada a edificaciones residenciales de ocio (suelo no urbanizable común o suelo urbanizable protegido) solo se informa desfavorablemente la posibilidad de este tipo de construcciones en los terrenos incluidos en las zonas regables.

En cuanto a la permisión de la implantación de la industria en suelo no urbanizable, se informa favorablemente, siempre y cuando estas agroindustrias que se implanten en suelo de regadío cumplan con el contenido de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura y las instrucciones del Servicio de Regadíos dictadas para complementarla.



En cuanto al reajuste de las limitaciones de las plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos consistente en la supresión del límite de máximo de 50 plazas, se considera que el uso hotelero, así como los complejos de ocio y turísticos no son compatibles ni complementarios con la actividad de regadío a menos que se trate de alojamientos de turismo rural de pocas plazas (diez o doce a lo sumo), por lo que se informa favorablemente con la condición de que esta modificación no afecte a los terrenos de las zonas regables.

En lo concerniente a los ajustes de la regulación e la red de caminos públicos se informa favorablemente el aumento de los nuevos caminos rurales a 8 metros en tramos rectos o a 9 en curvas.

Respecto a la eliminación de la limitación de las instalaciones de residuos, puesto que esa limitación actual de superficie de 5.000 m² concuerda con las instrucciones del Servicio de Regadíos respecto a la superficie máxima ocupable para actividades que no son compatibles o complementarias con el uso de regadío, se informa desfavorablemente la posibilidad de aumentar la superficie máxima de este tipo de construcciones en los terrenos incluidos en las zonas regables.

— Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se significa que, en el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y, a efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Los principales cursos fluviales que discurren por la entidad supramunicipal de Campo Arañuelo son el río Tajo al sur y su afluente el río Tiétar en el norte, en los que confluyen la red hidrográfica de la comarca que resulta especialmente densa con la presencia de numerosos cauces de arroyos, gargantas y regatos. Cabe destacar la



presencia de los embalses de Valdecañas y Arrocampo-Almaraz en la zona sur del ámbito y el embalse de Torrejón-Tajo-Tiétar en el oeste en la confluencia de los citados ríos.

Analizada la documentación aportada y más concretamente las propuestas de actuación se significa que las mismas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y por tanto no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provoca afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación del Plan, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El estudio deberá incluir igualmente una estimación de la Zona de Flujo Preferente según queda definida en el citado Reglamento, concretamente en su artículo 9.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados para cauces con estudios disponibles:

CODIGO ARPSI CAUCE MUNICIPIO

ES030-26-07 Río Tiétar – Talayuela (2 tramos)

ES030-27-07 Río Tiétar – Majadas y Casatejada

ES030-27-07 Río Tiétar - Toril

ES030-27-07 Arroyo Molinillo – Navalmoral de la Mata

Para los tramos de cauce identificados como Áreas de Riesgo Potencial y Significativo de Inundación incluidos en la tabla anterior se encuentran disponibles en la citada web del Ministerio para la Transición Ecológica, los planos con la representación de la estimación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, así como la representación de la Zona de Flujo Preferente asociada. Se dispone además de los planos de peligrosidad por inundación correspondiente a las avenidas con periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años en los citados tramos.



En cualquier caso, se significa que desde la emisión del informe previo relativo al Plan Territorial de la Campo Arañuelo se han producido modificaciones legislativas en materia de aguas, fundamentalmente en cuanto al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en cuanto al Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, por lo que en las actuaciones que desarrolle dicho plan se deberá atender a los condicionantes generales que se detallan en el informe.

En la documentación aportada no se incluye mención alguna en relación con las aguas residuales procedentes de actuaciones contempladas en la figura de ordenación objeto de informe. Una vez señalado lo anterior y en relación con los aspectos considerados en la documentación aportada como los más importantes por sus posibles efectos en el medio ambiente y que son la modificación de la regulación de las viviendas en suelo no urbanizable y la permisión de la implantación de la agroindustria en suelo no urbanizable, se significa que las actuaciones urbanísticas a implantar en desarrollo de la normativa objeto de informe deberán conectarse preferentemente con las redes de saneamiento municipales. En todo caso, sino es posible la conexión con la red municipal y se pretende realizar algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Con independencia de lo anterior, cabe indicar que únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la Autorización de vertido que en dicha norma establece. Se establecen una serie de condicionantes generales que aparecen detallados en el informe.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, y se comprueba que la inexistencia de reservas naturales fluviales en el ámbito de aplicación del Plan Territorial.

Sin embargo, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, que aparecen detalladas en el informe.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones



adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista para su utilización para este fin en el plan hidrológico del a demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas de aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural: indica respecto al Patrimonio Arqueológico, que la modificación por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico subyacente, se tendrá en cuenta lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011. De 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

A la vista de lo anteriormente reseñado se emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que cumplan los aspectos recogidos en este informe y la legislación vigente.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: Estudiado el contenido, se ha comprobado que ninguno de sus términos afecta a la Red de Carreteras del Estado en Extremadura, siempre que se mantengan las determinaciones del informe emitido por esta Demarcación de Carreteras en octubre de 2007, significando que las alusiones que se hacían en el mismo a la entonces Ley 25/1988 de Carreteras, entonces vigente, se corresponden en la actualidad con sus artículos homólogos de la Ley 37/2015, de Carreteras de ámbito estatal.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias: dentro del documento no se hace una indicación expresa sobre la ubicación de los equipamientos residenciales hosteleros e industriales y las actividades, por lo que no es posible determinar



a priori, la afección a las carreteras de titularidad autonómica en el ámbito del Plan Territorial. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto a lo determinado en el Capítulo IV Uso y defensa de las carreteras de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura.

En el apartado de correcciones de la documentación gráfica, se incorpora la representación completa de la variante de Talayuela (EX119)

En el apartado de Regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la distancia mínima de edificación respecto a la calzada de las carreteras (Artículo 26 de la Ley 7/954 de Carreteras de Extremadura), que se sitúa a 25 metros del borde de la calzada, así como la normativa de ruido, por lo que se considera la distancia máxima a vías de comunicación de 30 metros establecida en este apartado, no viable en estos casos.

En el apartado de los ajustes en la regulación de la red de caminos públicos se incluye, para favorecer el mantenimiento de las carreteras, permitir el asfaltado de los caminos en los accesos o entronques a las mismas, que resulta una medida idónea tanto para el mantenimiento de las carreteras como para la seguridad viaria.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: se deberán sustituir las referencias realizadas en el Plan y en estudio ambiental estratégico (textos y planos) al "AVE Madrid-Lisboa" y sustituirlas por AVE "Madrid-Extremadura"

La línea ferroviaria existente, dentro del ámbito del estudio, es la línea 05-500-Madrid (Bifurcación Planetario)-Valencia de Alcántara, incluida en el Catálogo de la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por Orden Ministerial 710/2013. Dicha línea, a su paso por el ámbito del Plan, es de vía única y no electrificada, y tiene una alineación aproximada este-oeste, con un trazado sensiblemente paralelo al de las Autovías A-5 por el este, y EXA1 por el oeste. Se deberá referir correctamente esta línea de ferrocarril en los planos "Línea de ferrocarril 05-500: Madrid (Bifurcación Planetario)-Valencia de Alcántara.

Se deberán asumir las observaciones que desde esta Subdirección General ya se hicieron en febrero de 2019, particularmente en cuanto a las necesarias menciones en los textos a la legislación ferroviaria y a las limitaciones a la propiedad en los terrenos colindantes al ferrocarril, que de aquella se desprenden.

- Diputación Provincial de Cáceres: emite informe favorable a la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Durante el periodo de información pública realizada en el DOE n.º 84, de 4 de mayo de 2020 de la aprobación inicial de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, no se han recibido alegaciones.



e) Previsión de los efectos significativos de la Modificación sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, se exponen a continuación:

Suelo

Los mayores impactos o afecciones sobre los suelos debidos a la Modificación N.º1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo serán producidos por la regulación de las viviendas en suelo no urbanizable, la permisión de la agroindustria en suelo no urbanizable, el reajuste de las limitaciones de plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos, los ajustes en la regulación e la red de caminos públicos y la limitación de las instalaciones de residuos. Estos efectos se producen por la ocupación o destrucción directa del sustrato edáfico por el asfaltado de superficies o las relacionadas con la fase de construcción mediante el paso de maquinaria pesada o compactación por deposición de materiales o instalaciones auxiliares. Los desmontes, explanaciones y movimientos de tierra en general producen una alteración de la geomorfología local y un incremento en la tasa de erosión del suelo.

Aire

Las modificaciones sobre el Plan Territorial de Campo Arañuelo que pueden producir un mayor impacto sobre la atmósfera y calidad del aire son aquellas relacionadas con el aumento de las edificaciones, ya sea por un aumento en la superficie construida como por la aparición de nuevas instalaciones. En primer lugar, por las emisiones producidas por la maquinaria en el proceso constructivo y en segundo lugar por el aumento del tránsito de personas que se desplazan en sus vehículos a estas nuevas zonas edificadas, que provocará un aumento de las emisiones a la atmósfera. Otro efecto a tener en cuenta son los derivados de la implantación de la agroindustria en Suelo No Urbanizable, debido al impacto que las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera o los olores tienen sobre el aire y la población circundante.

Agua

Dos son los principales efectos o impactos sobre las aguas, tanto superficiales como subterráneas, que tienen las modificaciones del Plan Territorial de Campo Arañuelo. Por un lado, la posibilidad de aumento y ampliación de edificaciones podrá dar lugar a una mayor demanda de los recursos hídricos, y por otro, la modificación de los usos autorizables en los corredores fluviales y el aumento de construcciones, pueden producir un aumento en el riesgo de contaminación de las aguas.



La modificación no alterará la red hidrológica existente. Tan sólo cabe destacar que la legislación sectorial sobre aguas, protege el dominio público hidráulico establecido por la normativa que lo regula, según la legislación vigente, las actuaciones que se pueden llevar a cabo en esas zonas, así como en las zonas de policía asociadas a los mismos. Todo nuevo plan general municipal, desarrollo urbanístico, estudio de detalle, calificación urbanística, o cualquier otra actuación cumplirá con la legislación de aguas vigente.

Respecto a los recursos hídricos disponibles, la modificación puntual no conlleva un incremento directo del consumo de agua potable ni de emisión de las aguas residuales.

Biodiversidad, Flora y Fauna

Las modificaciones propuestas sobre el Plan Territorial de Campo Arañuelo pueden producir ciertas incidencias sobre la fauna y flora local. La modificación de la regulación de las viviendas en suelo no urbanizable y especialmente la regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio cuya parcela mínima será de 1,5 hectáreas y cuya superficie máxima se modifica de 200 m² al 2% podrá afectar a las especies de flora y fauna debido al incremento de la intensidad en el uso del suelo para este fin. Por otra parte, la implantación de la agroindustria podrá generar contaminación acústica, lumínica, atmosférica lo que dará lugar a efectos sobre la flora y la fauna.

Factores climáticos y cambio climático

Las modificaciones del Plan Territorial de Campo Arañuelo relacionadas con la introducción del uso agroindustrial en Suelo No Urbanizable o la nueva regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales pueden suponer un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, debido al incremento de maquinaria, tráfico rodado o calderas de gasoil. Si bien se considera que su efecto sobre el cambio climático no será significativo.

Áreas Protegidas y Hábitat

Las modificaciones propuestas pueden afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, en RENPEX y a Hábitats de Interés Comunitario, pues no se ha establecido ninguna limitación de usos al respecto.

En relación a los terrenos incluidos dentro del Parque Nacional de Monfragüe, la modificación propuesta está planteando la inclusión de usos aprovechamientos contrarios a sus objetivos de conservación y considerados como incompatibles en su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).



En relación a la regulación de las edificaciones residenciales autónomas de ocio en Suelo No Urbanizable, concretamente la regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio para posibilitar el alojamiento temporal de las personas, para uso y disfrute de su tiempo libre, permite edificaciones de nueva planta en todo el Suelo No Urbanizable, sin hacer diferenciación entre Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, bajo la premisa de que “la regulación aspira que las edificaciones residenciales tengan un carácter autónomo y no precisen conexión a ningún servicio urbano”. Esto puede conllevar implicaciones ambientales poco coherentes con la conservación de la Red Natura 2000 y los lugares más sensibles ambientalmente (dentro o fuera de Áreas Protegidas), Esta modificación podría suponer incompatibilidades con la regulación de la Red Natura 2000, y especialmente sobre las zonas de mayor valor ambiental (ZAI y ZIP).

Del mismo modo la implantación de la agroindustria en el Suelo No Urbanizable puede conllevar implicaciones ambientales poco coherentes con la conservación de la Red Natura 2000 y los lugares más sensibles ambientalmente (dentro o fuera de Áreas Protegidas). Esta modificación podría suponer incompatibilidades con la regulación de la Red Natura 2000, y especialmente sobre las zonas de mayor valor ambiental (ZAI y ZIP), así como con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

En el caso de que la implantación de la agroindustria conlleve usos agropecuarios intensivos, dichos usos y sus efectos derivados son factores de amenaza recogidos para diferentes elementos clave de la Red Natura 2000. Y son numerosas las directrices y medidas de los Planes de Gestión y el Plan Director de Red Natura 2000 encaminadas a evitar estos usos intensivos dentro de la Red Natura 2000, a la vez que consideran fundamental mantener los usos tradicionales, extensivos y sostenibles de los suelos. El Plan Director de la Red Natura 2000 establece también medidas de contención para las explotaciones agrarias intensivas ya existentes, lo que pone de manifiesto la problemática asociada a estos usos intensivos. Así, los nuevos usos agropecuarios intensivos y sus efectos resultan incompatibles o poco adecuados en la Red Natura 2000. Dada la regulación de la implantación de la agroindustria en Suelo No Urbanizable únicamente va a ser necesario el informe de impacto ambiental en ciertos casos, y el informe de afección solo va a ser necesario en Red Natura 2000. En las zonas fuera de Red Natura 2000, existen áreas que resultan ámbito de aplicación de Planes de Recuperación y Conservación de ciertas especies (águila imperial ibérica, buitre negro, odonatos protegidos, quirópteros forestales y cavernícolas), o que albergan territorios de cría de otras especies amenazadas que actualmente no cuentan con planes aprobados (cigüeña negra, milano real, topillo de cabrera, halcón abejero, etc.) y hábitats naturales de interés comunitario prioritarios (alisedas, fresnedas, vallicares). En estas zonas no existe una obligatoriedad



derivada de la normativa actual de consultar por defecto al órgano ambiental en materia de conservación de especies protegidas. Esto puede tener implicaciones ambientales, aunque muy localizadas, también graves sobre lugares de reproducción de especies amenazadas, lugares de presencia de flora protegida y hábitats naturales de interés comunitario y formaciones vegetales de interés regional situados fuera de Red Natura 2000 (donde el informe de Afección a Red Natura 2000 no es preceptivo). Así existen grandes zonas en el ámbito del plan territorial donde puede implantarse este tipo de usos agropecuarios intensivos sin control del órgano ambiental, y sin que sean los terrenos más idóneos para ello.

Con respecto al reajuste de las limitaciones de las plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos, igualmente podrán afectar a los espacios protegidos y los hábitats críticos de aves forestales y las áreas críticas de especies amenazadas.

Paisaje

Cualquier nuevo desarrollo y ocupación de un suelo natural o la alteración geomorfológica de una zona, conlleva un cambio y afección al paisaje, mayor cuanto mayor sea su cuenca visual y/o el número potencial de observadores.

La posibilidad de aparición de nuevas edificaciones en la totalidad del Suelo No Urbanizable plantea en primer lugar el mayor impacto sobre la configuración paisajística de Campo Arañuelo, al ser zonas con una gran cuenca visual. En segundo lugar, también puede provocar un mayor impacto el aumento del número de edificaciones o su tamaño.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

No se observa una afección o impacto directo sobre las Vías Pecuarias o los Montes de Utilidad.

Pública de las modificaciones propuestas sobre el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

Se ha observado, tanto en el Plano n.º 1 de Articulación Territorial, como n.º 2 de Protección de Recursos, que no aparecen la totalidad de las vías pecuarias del ámbito de la Modificación. En la Memoria Técnica se considera la inclusión en la modificación "la corrección de errores detectados en el documento de aprobación definitiva y otros aspectos a incorporar teniendo en cuenta lo anterior, debe considerarse la oportunidad de incorporar en el régimen Normativo del Plan la red de vías pecuarias, en cuanto a sus características y usos contemplados en sus respectivos proyectos de clasificación y deslindes de los términos municipales.



Las modificaciones propuestas sobre el Plan Territorial de Campo Arañuelo no producen afecciones sobre los bienes y el patrimonio cultural de la comarca, por el contrario, pueden producir un efecto beneficioso favoreciendo la implantación de actividades y edificaciones que aumenten este patrimonio en calidad y cantidad.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el marco de las nuevas edificaciones a las que hace referencia al Modificación del Plan Territorial, las relacionadas con el Sector Agropecuario son las que con mayor probabilidad podrían ocasionar molestias a la población debidas a ruido u olores. No obstante, si se elimina la restricción vigente de no permitir industrias de transformación de productos agrarios en suelo no urbanizable, algunas de estas nuevas agroindustrias podrían implantarse alejadas de los núcleos urbanos y, por lo tanto, reducir su afección a la población. En cualquier caso, no es objeto de la Modificación propuesta detallar la ubicación y naturaleza de las posibles nuevas industrias relacionadas con el Sector Agrario, derivando este aspecto al planeamiento general, el cuál establecerá las condiciones de ubicación de acuerdo a los criterios que establece el Plan Territorial.

Los efectos sobre el medio socio económico de las propuestas de modificación del Plan Territorial de Campo Arañuelo son positivos puesto que, tanto la posibilidad de la creación de nuevas edificaciones y la reducción de parcela mínima, puede ser un elemento de desarrollo local y de fijación de población en estas áreas.

Riesgos Naturales y Antrópicos

Los principales riesgos a los que se expone la comarca de Campo Arañuelo serían la inundabilidad y los incendios forestales, y sobre todo este último, ya que las zonas inundables de riesgo se limitan a las márgenes del Tiétar, y algunos tributarios, y a ciertas zonas del núcleo de Navalmoral de la Mata. En cualquier caso, las modificaciones propuestas se espera que tengan sobre estos aspectos poca o nula influencia, si la implantación de nuevas infraestructuras, edificaciones y actividades autorizadas en el marco de la Modificación, se realiza cumpliendo con la legislación vigente en materia de aguas, zonas inundables y prevención de incendios.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de la Modificación

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo:

- La Modificación del Plan Territorial deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- La Modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- La Modificación del Plan Territorial deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.
- En relación a los terrenos incluidos dentro del Parque Nacional de Monfragüe, la modificación propuesta está planteando la inclusión de usos y aprovechamientos contrarios a sus objetivos de conservación y considerados como incompatibles en su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Estos terrenos deberán ser clasificados como suelo no urbanizable objeto de especial protección (o Suelo No Urbanizable Protegido), tal y como establece el artículo 3.7 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, y el planeamiento urbanístico y territorial dentro de los mismos deberá ajustarse a los contenidos definidos en el PRUG y en el Plan Director de Parques Nacionales.
- Para aquellas zonas en las que se permitan las edificaciones residenciales de ocio, las edificaciones residenciales de ocio se considerarán incompatibles o prohibidas en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.



- Para aquellas zonas en las que se permita la implantación de la agroindustria, éstas se considerarán incompatibles o prohibidas en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
- Con respecto al reajuste de las limitaciones de las plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos, se considerarán incompatibles o prohibidos en RENPEX y en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000, y autorizables en el resto de la Red Natura 2000, así como en los Hábitat Críticos de aves forestales y las Áreas Críticas de especies amenazadas que cuenten con planes aprobados.
- En aquellas zonas cuyo riesgo de incendio es mayor, en el caso de Campo Arañuelo queda limitada a la zona serrana del sur de la comarca y las zonas de pinar del entorno del Tiétar, deberían incluirse en el articulado del Plan Territorial medidas orientadas a la prevención de incendios forestales como directriz para su cumplimiento por parte de los instrumentos de planificación territorial y urbanística, al mismo nivel que las destinada a las características constructivas especificadas para los artículos 33.1, 40.3, 40.4 o 60.2 de la modificación puntual, de tal forma que se garanticen al menos unas medidas de autoprotección mínimas para la seguridad de los ocupantes de las viviendas y la posibilidad de actuación de los medios de extinción con unas condiciones mínimas de seguridad.
- En el caso de las edificaciones e infraestructuras con afluencia de personas (hoteles y campamentos de turismo), se debería garantizar unas vías de acceso y evacuación que permitan un tránsito con seguridad tanto para los medios de extinción como para una posible evacuación tanto ordenada como espontánea. Se trata de uno de los momentos más vulnerables en caso de incendios forestales con afección a este tipo de infraestructuras, y motivo de los principales accidentes vinculados a los incendios forestales de los últimos años como los sucedidos en Grecia y Portugal. En aquellas localizaciones que solo exista una sola entrada-salida, debería recomendarse la construcción de otro vial alternativo que facilite la llegada de los medios de extinción o evacuación de las personas ocupantes, o en su defecto las condiciones de la infraestructura deberían permitir el confinamiento o alejamiento de las personas, con la seguridad de no verse afectada por el incendio forestal.
- En cuanto a la regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio para posibilitar el alojamiento temporal de las personas para uso y disfrute de su tiempo libre, dichas construcciones no estarán permitidas en las Zonas Regables.



- En cuanto a la permisión de la implantación de la industria en suelo no urbanizable, se autorizarán, siempre y cuando estas agroindustrias que se implanten en suelo de regadío cumplan con el contenido de la Ley 6/2015 Agraria de Extremadura y las instrucciones del Servicio de Regadíos dictadas para complementarla.
- En cuanto al reajuste de las limitaciones de las plazas hoteleras y la ubicación de los complejos turísticos consistente en la supresión del límite de máximo de 50 plazas, se considera que el uso hotelero, así como los complejos de ocio y turísticos no son compatibles ni complementarios con la actividad de regadío a menos que se trate de alojamientos de turismo rural de pocas plazas (diez o doce a lo sumo), por lo que se podrán autorizar con la condición de que esta modificación no afecte a los terrenos de las zonas regables.
- En el apartado de Regulación de las construcciones destinadas a edificaciones residenciales de ocio, se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la distancia mínima de edificación respecto a la calzada de las carreteras (Artículo 26 de la Ley 7/954 de Carreteras de Extremadura), que se sitúa a 25 metros del borde de la calzada, así como la normativa de ruido, por lo que se considera la distancia máxima a vías de comunicación de 30 metros establecida en este apartado, no viable en estos casos.
- Se deberán sustituir las referencias realizadas en el Plan y en estudio ambiental estratégico (textos y planos) al "AVE Madrid-Lisboa" y sustituirlas por AVE "Madrid-Extremadura"
- Se deberá referir correctamente en los planos la "Línea de ferrocarril 05-500: Madrid (Bifurcación Planetario)-Valencia de Alcántara".
- Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.
- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan establecidas en el estudio ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en la presente declaración ambiental estratégica.



- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento y revisión de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. La Modificación, además, contará con el seguimiento correspondiente al propio Plan Territorial. El programa de seguimiento tendrá en cuenta además de los indicadores establecidos en el documento de alcance, en el Plan Territorial y en la modificación, los siguientes:

- N.º de actuaciones derivadas de la Modificación.
- N.º de actuaciones en Red Natura 2000.
- N.º de actuaciones en hábitats naturales de interés comunitario.
- N.º de municipios que han adaptado su planeamiento al Plan Territorial de Campo Arañuelo y sus modificaciones.
- Especies de flora y fauna protegidas afectadas por las actuaciones derivadas de la Modificación.
- Superficie de ocupación en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.



Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Decreto 110/2015 de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Tanto las modificaciones de planeamiento urbanístico derivadas de la presente Modificación como los proyectos que se desarrollen deberán cumplir con los condicionantes generales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe y especialmente en lo relativo a la protección del estado natural de los cauces, las obras e instalaciones en dominio público hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y sobre nuevas urbanizaciones.

Todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del Plan Territorial de Campo Arañuelo deben contemplar las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales según lo establecido en la legislación vigente, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX. Estas medidas serán de aplicación en lugares o construcciones vulnerables aislados, de menor entidad tales como viviendas o edificios, instalaciones e infraestructuras menores, depósitos particulares de combustible, repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones, y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

Los proyectos que se desarrollen a través de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.



- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección, quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.



- Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en la Modificación n.º1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril,



de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable de la Modificación n.º 1 del Plan Territorial de Campo Arañuelo concluyéndose que, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Modificación del Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 27 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 22 de julio de 2020 sobre notificación de sentencia n.º 47/2020 dictada en el juicio verbal n.º 1185/2019. (2021ED0074)

Avda. de Colón Núm. 4, 4º Planta
Teléfono: 924 28 42 81/82, Fax: 924 28 43 29
Correo electrónico: instancias.badajoz@justicia.es
Equipo/usuario: 05
Modelo: N08000
N.I.G.: 06015 42 1 2019 000652"
JVB Juicio Verbal 0001185 /2019
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
DEMANDANTE. Automaticos Fame, SA
Procurador/a Sr/a. Jose Sanchez-Moro Viu
Abogado/a Sr/a. Diego Godoy Masa
DEMANDADO D/ña. Nicasio Israel Alonso Navrrete
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D.^a Silvia Marín Larios, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. de 1^a Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Automaticos Fame, SA, frente a Nicasio Israel Alonso Navarrete se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 47/2020

Juicio Verbal 0001185 /2019.
Juez que la Dicta: Milagros Janeiro Campos.
Lugar: Badajoz.
Fecha: Cuatro de junio de dos mil veinte.
Demandante: Automaticos Fame, SA.
Abogado: Diego Godoy Masa.



Procurador: Jose Sanchez-Moro Viu.

Demandado: Nicasio Israel Alonso Navrrete.

Abogado:

Procurador:

Vistos por mi, D.^a Milagros Janeiro Campos, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N.º 6 de Badajoz, los presentes autos de Juicio Verbal N.º 1185/19, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancias de la Entidad Automaticos Fame, SA, representada por el Procurador D. José Sanchez-Moro Viu y asistida del Letrado D. Diego Godoy Masa contra D. Nicasio Israel Alonso Navarrete, que ha sido declarado en rebeldía, atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación procesal de la actora se presentó demanda de juicio verbal, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables terminó suplicando al Juzgado que dictara una sentencia por la que se condenase al demandado a abonar a la entidad actora la cantidad de 566,70 euros, más intereses legales y costas.

Segundo. Turnada a este Juzgado, fue admitida a trámite emplazando al demandado para su contestación en un plazo de diez días, sin que lo verificara, siendo declarado en situación de rebeldía procesal y, no solicitándose por la parte actora la celebración de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En el presente procedimiento, el actor, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1088 y ss del C.C. reclama la cantidad total de 566,70 euros, derivada del incumplimiento del contrato suscrito entre las partes de "Concesión de explotación de máquinas recreativas y recreativas con premio en exclusiva", alegando en síntesis que, con arreglo a la Estipulación Quinta, se entregó al demandado la cantidad de 1.500 €, en concepto de prima de instalación, que debía reintegrar en el caso de que incumpliese el Contrato. Añadió que con fecha 25 de Octubre de 2018, firmaron otro Contrato en virtud del cual se entregaba al demandado la cantidad de 1.000 € en concepto de anticipo sobre la parte proporcional de la recaudación de las máquinas recreativas Tipo B, cuya amortización debería llevar a cabo con la recaudación de las mismas, siendo la cantidad total percibida por el demandado con arreglo a la estipulación quinta de ambos Contratos y que debía reintegrar por el incumplimiento de los mismos, de 2.500 €, habiendo reintegrado a cuenta, la suma de 1.934 €, por lo que la cantidad reclamada era de 566,70 €.



Por su parte, el demandado fue declarado en rebeldía. En este sentido dispone el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que "la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario".

Segundo. Dispone el artículo 217 de la LEC que "2. Corresponde el actor y al demandado reconvincente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y la reconvenición." Y en su apartado 3 "Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior".

Tercero. De la prueba documental aportada por la actora queda justificado que con fecha 12 de julio de 2018 la Entidad actora Automaticos Fame, SA, suscribió un Contrato de concesión de explotación de máquinas recreativas y recreativas con premio en exclusiva para la instalación exclusiva de máquinas recreativas con el demandado D. Nicasio Israel Alonso Navarrete en su negocio de hostelería "De Palo Cortado" sito en Badajoz, en virtud del cual, el demandado concebente percibía a su firma la cantidad de 1.500,00 euros, mediante Pagaré de Caja Rural de Extremadura con Vencimiento 13 de Julio de 2018, en concepto de anticipo sobre la parte proporcional de la recaudación de máquinas de tipo B, cuya amortización deberla llevar a cabo conforme a lo pactado en la estipulación quinta de dicho contrato (documento n.º 2 de la demanda) y que con fecha 25 de Octubre de 2018, firmaron otro Contrato en virtud del cual el demandado percibía, en dicho acto, la cantidad de 1.000 € mediante Pagaré de Caja Rural de Extremadura, con Vencimiento 26 de Octubre de 2018, en concepto de anticipo, sobre la parte proporcional de la recaudación de máquinas de tipo B cuya amortización deberla llevar a cabo conforme a lo pactado en la estipulación quinta de dicho contrato (documento n.º 2 de la demanda).

De la estipulación quinta de ambos contratos se desprende pues que el demandado percibió la suma total de 2.500 euros, estableciéndose asimismo en ambos contratos, que "En el caso de que no se llegase al cumplimiento total del contrato porque la concédante cese en la explotación o instase su rescisión unilateral en este caso, vendrá obligada a devolver integramente las cantidades satisfechas...".

Conforme a la estipulación cuarta de ambos contratos, su duración era de 6 años prorrogables (y no 5 como se hace constar en demanda).

Por último la parte actora reconoce en su escrito de demanda, haber recibido a cuenta de lo debido la suma de 1.934 €, por lo que restaría por abonar las suma de 566 € y no 566,70 como se recoge en la demanda.



Sin embargo, el demandado no ha comparecido para acreditar haber dado cumplimiento a dichos contratos o la devolución restante de las cantidades entregadas como anticipo con arreglo a lo pactado en la estipulación quinta de dichos contratos por lo que habiendo quedado acreditados los hechos que fundamentan la reclamación de la parte actora, sin que el demandado haya justificado los hechos que le competen al amparo de lo dispuesto en el artículo 217.3 de la LEC, procede la estimación de la demanda en los términos expuestos.

Cuarto. En cuanto a los intereses, establece el artículo 1100 del C.C. que "Incurrir en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación." Í, el artículo 1108 "Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal".

Quinto. Conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil "en los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho". Por tanto, habiéndose estimado la demanda, procede la imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando sustancialmente la demanda formulada por la Entidad Automaticos Fame, SA, representada por el Procurador D. Jose Sanchez-Moro Viu y asistida del Letrado D. Diego Godoy Masa contra D. Nicasio Israel Alonso Navarrete, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de Quinientos Sesenta y Seis Euros (566 €) , más los intereses legales desde la interpelación judicial y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la LEC., la misma es FIRME, al no ser susceptible de recurso de apelación atendiendo a la cuantía de la reclamación.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN:

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.



Y encontrándose dicho demandado, Nicasio Israel Alonso Navarrete, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, 22 de julio de 2020.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA,

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061186)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 1/2018, de 10 de enero, por el que se regula la prestación del servicio en la modalidad no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Función Pública, sita en Avda. Valhondo, s/n, Edificio Tercer Milenio, Módulo 1 – 1ª Planta de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>
Mérida, 19 de abril de 2021. La Secretaria General, MARIA ASCENSION MURILLO MURILLO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX). (2021061278)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaría General

RESUELVE

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto permanecerá expuesto para todas aquellas personas que quieran examinarlo, previa cita, en las dependencias del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida.

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en la siguiente dirección electrónica la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>.

Mérida, 26 de abril de 2021. La Secretaria General, MARIA CURIEL MUÑOZ.



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Orden por la que se aprueba el programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021061245)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se aprueba el programa de actuación en las zonas vulnerables en relación con la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias, por procedimiento de urgencia, debido a que se deben subsanar de forma inmediata a las carencias detectadas por la Comisión Europea en el último Programa de Actuación presentado, será de siete días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Orden permanecerá expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sita en Avda. Luis Ramallo s/n de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblacion-y-territorio>

Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios admitidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común o a través de la siguientes dirección de correo electrónico produccion.agraria@juntaex.es

Mérida, 28 de abril de 2020. La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 28 de abril de 2021 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda, de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 27 de abril de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Maguilla, Holguera, Campanario, Salvaleón, Llera, Valdeobispo y Navaconcejo. (2021080574)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada el 27 de abril de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Maguilla, Holguera, Campanario, Salvaleón, Llera, Valdeobispo y Navaconcejo.

Los solicitantes están ordenados conforme a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 115/2006, contra la lista provisional, podrán formular alegaciones los solicitantes incluidos en la misma, así como aquellos interesados que se consideren perjudicados por ella, siempre que su solicitud se haya presentado en tiempo y forma y hubiese sido admitida a trámite. Las alegaciones podrán formularse en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán al Ayuntamiento, al que se hubiera dirigido la solicitud de adjudicación de vivienda.

Cáceres, 28 de abril de 2021. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN MAGUILLA (GRUPO 7523, CUENTA 007)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. M. ^a PILAR GONZÁLEZ ORTIZ	69,5
2. MARINA MARTÍNEZ BERNARDINO	57,5
3. M. ^a ÁNGELES EXPÓSITO NÚÑEZ	55,25

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN HOLGUERA (GRUPO 7296, CUENTA 002)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. JUAN GUTIÉRREZ BANDERA	75,00
2. CÍNTIA SANTOS GÓMEZ	65,00
3. ALICIA MELCHOR FUENTES	60,00
4. ZACARÍAS RODRÍGUEZ DELGADO	56,00

EXCLUIDOS
TAMARA ARROYO FERNÁNDEZ: Los ingresos familiares ponderados de su unidad familiar, superan en dos veces el IPREM (artículo 7.B) del Decreto 115/2006, de 27 de junio).

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 02 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA
VACANTES EN CAMPANARIO (GRUPO 7058, CUENTA 001 Y GRUPO
0939, CUENTA 002)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. AOUTIF FELLOUS	92,00
2. GLORIA ELENA PICADO ESCOTO	77,00
3. RUTH MATILDE CARMONA PONCE	77,00
4. CHRISTOPHER VELASCO GALLARDO	77,00
5. ANTONIO JOSÉ VARGAS DÍAZ	75,00
6. MARÍA GARCÍA CARMONA	71,00
7. ASÍS HARKAOUI	70,00
8. NICANOR VARGAS SILVA	68,00
9. MARÍA CALDERÓN SÁNCHEZ	67,00
10. M. ^a JOSÉ DIESTRO DIESTRO	67,00
11. LAURA DÍAZ LÓPEZ	61,00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN SALVALEÓN (GRUPO 7395, CUENTA 001)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. DOLORES NARCISO GONZÁLEZ	85,00
2. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	82,00
3. CRISTIANE PEREIRA NUNES	65,00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN LLERA (GRUPO 7331, CUENTA 002)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. TERESA GÓMEZ VILLANUEVA	72,00
2. PURIFICACIÓN GONZÁLEZ MONTAÑO	65,00
3. ÁNGEL VILLANUEVA BAZO	55,00
4. LUIS MIGUEZ ADÁMEZ SALGUERO	40,00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN VALDEOBISPO (GRUPO 7368, CUENTA 003)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. LAURA MARTÍN SÁNCHEZ	70,00
2. DIANA PAÑERO MONTERO	65,00
3. MARTA LÓPEZ SÁNCHEZ	60,00
4. M. ^a LUZ BLANCO MANZANO	40,00
5. LUIS ALONSO SÁNCHEZ MANZANO	40,00
6. RICARDO DOMÍNGUEZ BLANCO	40,00
7. JUAN ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ	35,00
8. M. ^a DEL PILAR FRANCISCO FATELA	30,00

**ANEXO**

LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE 01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE
EN NAVACONCEJO (GRUPO 7164, CUENTA 005)

SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. DANIEL GÁLVEZ FELIX	77,00
2. EDUARDO HERRERO SÁNCHEZ	77,00
3. ANASTASIO IGLESIAS MORENO	70,00
4. ANA IZQUIERDO RUFO	60,00
5. CASTAÑAR NATALIA MARTÍN BLANCO	60,00
6. M. ^a ISABEL VICENTE SÁNCHEZ	60,00
7. M. ^a JOSÉ SÁNCHEZ MANZANO	50,00
8. VISITACIÓN PALOS RODRÍGUEZ	50,00
9. NOEL MORALES PRIETO	40,00
10. JULIA ALFONSO ARNÁIZ	40,00



ANUNCIO de 28 de abril de 2021 por el que se publican las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda, en sesión celebrada con fecha de 27 de abril de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Santa Marta e Higuera de Llerena. (2021080576)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas definitivas de adjudicatarios, listas de espera y listas de excluidos, en orden descendente de puntuación, aprobadas por la Comisión Regional de Vivienda de la Dirección General de Vivienda con fecha de 27 de abril de 2021, en los procedimientos de adjudicación de viviendas de promoción pública en las localidades de: Santa Marta e Higuera de Llerena.

Contra las listas expuestas en el presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, 28 de abril de 2021. La Secretaria de la Comisión Regional de Vivienda, ELENA SERDA RICO.

**ANEXO****LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE
01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICAVACANTE
EN SANTA MARTA (GRUPO7198, CUENTA 014)**

ADJUDICATARIO	PUNTUACIÓN
1. GEMA CABALLERO DE LEÓN GARCÍA	97.00

LISTA DE ESPERA	
SANTIAGO VILLA TINOCO	85.00
REMEDIOS CORTÉS SALAZAR	82.00
M. ^a DOLORES TRIGO GÓMEZ	81.00
ABDERRAZAD EL GUEBLI	75.00
PILAR ROYÁN QUINTANA	73.00
AGUSTÍN CORCHADO RUÍZ	71.00
MERCEDES MATAMOROS DOMÍNGUEZ	70.00
CONCEPCIÓN ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	70.00
M. ^a JESÚS NAVARRO TRONCOSO	65.00
JOSÉ M. ^a CORCHADO RUIZ	62.00
REMEDIOS CORDERO CABALLERO	60.00
VANESA QUIRÓS CASALS	60.00
ANTONIA M. ^a JORGE BOLAÑOS	60.00
PURIFICACIÓN CORVO DUQUE	45.00

**ANEXO**

LISTA DEFINITIVA DE ADJUDICATARIOS DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE
01 VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA VACANTE EN HIGUERA DE LLERENA
(GRUPO 7358, CUENTA 002)

ADJUDICATARIO	PUNTUACIÓN
EMILIO BELLIDO NOGUERA	65.00

LISTA DE ESPERA	
PATRICIA SERRANO ROMERO	65.00

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 29 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)". Términos municipales: Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres). Expte.: AT-9038. (2021080530)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de ampliación de LMT 20 kV desde CT Santa Cruz Sierra 2 (140403740) a nuevo centro de reparto en Herguijuela - Santa Cruz de la Sierra y Herguijuela (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9038.
4. Finalidad del proyecto: Realizar el cierre entre las líneas eléctricas de media tensión 4863-03-Puerto Santa Cruz, 3063-04-Zorita y 3026-03-Madroñera, para la mejora de la calidad y seguridad del suministro eléctrico de la zona, instalando a su vez un centro de reparto telemandado.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 20 kV, entre CT "Santa Cruz Sierra 2" y CR proyectado (L1 y LAMT del Proyecto), con una longitud de 9,320 Km.

L1-Tramo 1: LSMT S/C 20 kV entre CT "Santa Cruz Sierra 2" y apoyo 2022 existente.

— Origen: Celda de línea a instalar en el CT "Santa Cruz Sierra 2".

— Final: Apoyo existente n.º 2022 de la L-4863-03-"Puerto Santa Cruz" de la STR "Puerto de Santa Cruz", donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.



- Longitud: 0,031 Km.
- Conductor HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm².
- Canalización entubada a construir: 0,018 Km.
- Emplazamiento: C/ General Aguilera en Santa Cruz de la Sierra.

LAMT: Nueva línea aérea S/C 20 kV proyectada.

- Origen: Apoyo existente n.º 2022.
- Final: Nuevo apoyo A63 proyectado.
- Longitud: 9,251 Km.
- Conductor 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².
- N.º de apoyos a instalar: 27 apoyos metálicos y 36 de hormigón. Crucectas rectas atirantadas y de bóveda plana. Cadenas de aisladores de composite.
- Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Santa Cruz de la Sierra y Herguajuela.

L1-Tramo 2: LSMT S/C 20 kV entre apoyo A63 y nuevo centro de reparto (CR).

- Origen: Nuevo apoyo A63 proyectado, donde se realizará un entronque aéreo subterráneo.
- Final: Nueva celda de línea a instalar en el CR proyectado.
- Longitud: 0,038 Km.
- Conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV de sección 3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,025 Km.
- Emplazamiento: Camino de Herguajuela a Garcíaz, en Herguajuela.

Nueva línea subterránea, en doble circuito, de 20 kV, de enlace entre el CR proyectado con las líneas L-3063-04-"Zorita" y L-3026-03-"Madroñera" de la ST "Trujillo" (L2 y L3 del Proyecto: 0,055 Km).



L2 y L3: Nueva LSMT D/C 20 kV proyectada.

- Origen: Nuevas celdas de línea a instalar en CR proyectado
- Final: Doble entronque aéreo subterráneo a realizar en apoyo existente n.º 9006 que comparten las líneas L-3063-04-"Zorita" y L-3026-03-"Madroñera".
- Longitud: 0,055 Km.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 KV 2x3x(1x240) mm²
- Canalización entubada a construir: 0,042 Km.
- Emplazamiento: Camino de Herguijuela a Garciaz, en Herguijuela.

Centro de transformación CT "Santa Cruz Sierra 2" n.º 140403740.

- Sustitución de las celdas existentes (1L+1P) por un nuevo conjunto de celdas compactas (2L+1P).
- Sustitución del transformador existente de 400 kVA, por otro de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.

Nuevo centro de reparto prefabricado telemandado proyectado (CR).

- Emplazamiento: Polígono 8 - Parcela 7 (Camino de Herguijuela a Garciaz), en Herguijuela.
- Tipo: CR de superficie, en edificio prefabricado de hormigón EP-1T.
- Instalación de un transformador de 630 kVA con relación de transformación 630/24/20 B2-O-PE.
- Instalación de un conjunto de celdas (3L+1P) telemandables.
- Instalación de un cuadro de BT.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos,



pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 18 de enero de 2021), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT- 9038

FINCA						AFECCIÓN						
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	PROPIETARIO	Aérea			Subterránea		Accesos (m²)	
						Apoyos	Vuelo		Zanja	Ocupación Temporal (m²)		
					Titular	n.º	m²	m.l.	m²	m.l.	m²	
2	5	6	Castillejos	Rústico. Pastos	María del Carmen Hoyas Cuevas			12,9	90,28			28,61
3	5	7	Castillejos	Rústico. Pastos	Pedro Santiago Hoyas Cuevas	1	1,21	40,91	286,67			137,98
4	5	8	Castillejos	Rústico. Pastos	María Ángeles Flores Fernández	2	0,49	118,81	831,35			394,80
5	5	3	Castillejos	Rústico. Pastos/ Encinar/ Improductivo	Alfonso García Ávila			123,47	864,27			0,00
7	5	1	Castillejos	Rústico. Pastos	Sacramento Ávila Miura (Cancho Delgado María)	3	1,32	24,1	168,71			32,50



FINCA						AFECCIÓN									
						PROPIETARIO		Aérea				Subterránea		Accesos (m ²)	
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	Titular	Apoyos		Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)	Accesos (m ²)	
						n.º	m ²	m.l.	m ²		m.l.	m ²			
26	2	Dehesa Pesqueruela	Santa Cruz de la Sierra	Rústico. Pastos	María Dolores Fernández Jiménez Hermanos Jiménez Vivas	14 y 15	1,32; 0,49	282,24	1979,54	200				989,64	
31	2	El Torreón de la Miranda	Santa Cruz de la Sierra	Rústico. Pastos/ Improductivo	El Torreón de la Miranda, SL	19 y 20	0,56; 0,56	336,82	2357,72	200				611,10	
33	2	El Torreón de la Miranda	Santa Cruz de la Sierra	Rústico. Encinar/ Pastos/ Improductivo	El Torreón de la Miranda, SL	21, 22, 23, 24, 25 y 26	12,75; 0,49; 0,56; 0,56; 1,37; 0,49	721,52	5050,64	600				2309,04	
34	2	Aguas del Espino	Santa Cruz de la Sierra	Rústico. Encinar	Valdesangil, SA	29	0,49	127,06	889,44	100				15,85	
35	4	Palanquilla	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003	27 y 28	0,49; 1,32	413,29	2892,99	200				1623,08	



FINCA						AFECCIÓN								
						PROPIETARIO	Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)		
Titular	n.º	m ²	Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)		Zanja	Ocupación Temporal (m ²)						
			m.l.	m ²		m.l.			m ²					
37	4	9	Agua del Espino	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Encinar/ Pastos	Antonio González Barroso María Elena Sánchez Sánchez Jesús González Barroso	30, 31 y 32	1,32; 0,49; 0,49	385,83	2700,79	300			1771,22
38	4	21	Quinchón	Herguijuela	Rústico. Pastos	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003			17,47	120,62				0,00
39	4	10	Quinchón	Herguijuela	Rústico. Encinar	Herminia Barquilla Barquilla	35 y 36	1,54; 1,32	257,1	1835,14	200			1112,22
41	4	16	Palanquilla	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Encinar/ Pastos	Leopoldo Hernández Bernardo	33 y 34	0,56; 0,49	208,91	1448,71	200			2774,25



FINCA							AFECCIÓN						
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	Titular	Apoyos		Vuelo		Ocupación Temporal (m²)	Subterránea		Accesos (m²)
						n.º	m²	m.l.	m²		Zanja	Ocupación Temporal (m²)	
											m.l.	m²	
42	4	11	Herguijuela	Rústico. Encinar	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003			67,94	475,59				417,49
43	4	13	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Encinar/ Pastos	Leopoldo Hernández Bernardo								593,05
44	4	26	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Pastos	Herederos de Alfonso Gómez Ávila	37, 38, 39 y 40	0,56; 0,49; 0,56; 1,37	391,65	2664,79	400			1290,71
45	4	473	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Pastos	Joaquina Sosa Torres Herederos de José Sosa Torres Francisco Sosa Torres	41 Y 42	0,49; 0,49	275,69	1931,44	200			634,23



FINCA						AFECCIÓN								
						Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)			
N.º	Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	PROPIETARIO	Titular	Apoyos		Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja	Ocupación Temporal (m ²)
								n.º	m ²	m.l.	m ²			
46	4	474	Palacio del Abad	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Pastos/ Encinar/ Improductivo	Joaquina Sosa Torres Herederos de José Sosa Torres Francisco Sosa Torres Francisco Javier Corrales Sosa María Perpetuo Socorro Corrales Sosa Valeriano Corrales Sosa	43, 44, 45 y 46	0,49; 0,56; 1,37; 0,56	692,96	4850,64	400		2331,81	
49	5	313	Palacio del Abad	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano	GAD, SA	47 y 48	1,54; 0,49	217,19	1520,33	200		1599,05	
50	5	312	Palacio del Abad	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Pastos/ Encinar	GAD, SA	49	0,56	212,86	1489,98	100		596,33	



FINCA						AFECCIÓN									
						PROPIETARIO		Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)		
N.º	Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	Titular	Apoyos		Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)	Accesos (m ²)
							n.º	m ²	m.l.	m ²		m.l.	m ²		
51	5	80	Labradillo	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Pastos	Gabriel Solís Alvarez	50	0,56	207,91	1455,38	100			701,69	
53	5	79	Labradillo	Herguijuela	Rústico. Pastos	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003			44,58	312,08				138,07	
54	5	78	Labradillo	Herguijuela	Rústico. Labor o labradío con encinas secano/ Pastos	María Agustina Delgado Gómez Jaime Antonio Mateos Delgado Rosa María Mateos Delgado	51	0,56	89,32	625,26	100			225,37	
55	5	77	Barranquilla	Herguijuela	Rústico. Pastos	Gabriel Solís Alvarez			93,21	652,44				23,57	



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)	
Titular	Apoyos	Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)						
		n.º	m.l.			m ²		m.l.	m ²				
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno									
56	76	Barranquilla	Herguijuela	Rústico. Pastos	Isabel Sánchez Barquilla		43,53	304,7					135,03
57	75	Barranquilla	Herguijuela	Rústico. Pastos	Josefa Barquilla Gil	52	0,56	171,38	100				37,02
58	74	Barranquilla	Herguijuela	Rústico. Pastos	Felipa Ruiz Campos		1	0,36					0,00
59	73	Barranquilla	Herguijuela	Rústico. Pastos	José Herrerías Martínez María Ángeles Ruiz Campos		70,37	492,98					224,15
60	72	Barranquilla	Herguijuela	Rústico. Pastos	Jose Herrerías Martínez María Ángeles Ruiz Campos	53	1,21	365,53	100				160,75
62	68	Colmenar	Herguijuela	Rústico. Pastos/ Improductivo	Fernando Romero Díaz Antonia Sanz Vaquerizo		79,55	556,85					0,00



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)	
Titular	Apoyos	Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)						
		n.º	m.l.			m ²		m.l.	m ²				
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno									
63	5	71	Colmenar	Rústico. Pastos	Fernando Romero Diaz		5,38	38,79					0,00
64	5	70	Colmenar	Rústico. Pastos	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003		38	264,87					2,33
65	5	69	Colmenar	Rústico. Pastos	Fernando Romero Diaz	54	60,23	421,58	100				315,47
66	5	61	Cerro Cementerio	Rústico. Pastos/ Olivos secoano	Francisco Sosa Torres		1	0,16					0,00
67	5	60	Cerro Cementerio	Rústico. Olivos secoano	Antonio Márquez Fernández		22,92	160,27					0,00



AFECCIÓN														
FINCA						Aérea				Subterránea		Accesos (m ²)		
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	Titular	Apoyos		Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)	Accesos (m ²)
						n.º	m ²	m.l.	m ²		m.l.	m ²		
68	5	Cerro Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos/Olivos secoano	Carmen Rayo Gómez Herederos de Alonso Rayo García Andrés Rayo García Rosa María Rayo García Jose Rayo García			22,72	159,01					0,00
69	5	Cerro Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Juan José Recio Azores			23,02	161,15					0,00
70	5	Cerro Cementerio	Herguijuela	Rústico. Viña secoano	Herederos de Antonio Campos Domínguez María Paloma Ruiz Campos			34,14	244,06					0,41



FINCA						AFECCIÓN								
						PROPIETARIO	Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)		
Titular	Apoyos	Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)							
		n.º	m.º			m.º		m.º						
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno										
71	5	56	Cerro Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos	María Ruiz Salor Herederos de Benito Ruiz Salor	55	1,37	46,18	318,18	100			299,20
74	1	76	Cerro Malo	Herguijuela	Rústico. Pastos	Felipa Altamirano Ávila	56	0,49	108,94	762,6	100			267,91
75	1	70	Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos	Juan Polo Yuste	57	0,56	179,21	1254,5	100			503,14
76	1	69	Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos	Isabel Chamorro Martín			24,6	172,19				0,00
77	1	68	Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Diego Rodríguez García			20,43	143,04				0,00
78	1	67	Cementerio	Herguijuela	Rústico. Pastos	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003			16,8	117,6				0,00



FINCA						AFECCIÓN							
						PROPIETARIO	Aérea			Subterránea		Accesos (m ²)	
Titular	Apoyos	Vuelo		Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		Ocupación Temporal (m ²)						
		n.º	m.º			m.º		m.l. m ²	m.l. m ²				
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno									
79	1	66	Cementerio Herguijuela	Rústico. Pastos	Antonio Pardo Salor Herederos de Manuel Pardo Salor	58	0,49	55,93	391,53	100			1,66
80	1	65	Cementerio Herguijuela	Rústico. Pastos	EN INVESTIGACIÓN Artículo 47 de la Ley 33/2003			13,5	94,51				55,04
81	1	64	Cementerio Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Antonio Pardo Masa			14,56	101,95				43,33
82	1	63	Cementerio Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Juan José Recio Azores			15,62	109,34				79,66
83	1	62	Las Vegas Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Rodrigo Fernández Salor			23,46	164,23				0,00
84	1	60	Las Vegas Herguijuela	Rústico. Pastos	Luisa Salor Forero			5,98	41,9				0,00



FINCA						AFECCIÓN									
						PROPIETARIO	Aérea				Subterránea		Accesos (m ²)		
N.º Pol.	Parcela	Paraje	Término Municipal	Tipo Terreno	Titular		n.º	m ²	m.l.	m ²	Ocupación Temporal (m ²)	Zanja		m.l.	m ²
						93							1		
95	1	306	Las Mimbres	Herguijuela	Rústico. Pastos/ Improductivo	Enrique Hortet Jerez	60	0,56	108,98	762,85	100				334,92
98	8	8	Milano	Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Pedro Diego Rodríguez Campos	63	15,45	11,74	85,99	100	1	0,2		74,27
99	8	5	Milano	Herguijuela	Rústico. Pastos	Enrique Hortet Jerez	61	0,56	46,65	326,53	100				148,27
100	8	3	Milano	Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Joaquín Lorenzo Granado			91,95	650,26					0,00
101	8	6	Milano	Herguijuela	Rústico. Pastos	Antonio Fernández Salor	62	1,21	131,18	907,82	100	5	2,5	12,5	310,48
104	8	7	Milano	Herguijuela	Rústico. Pastos	Herederos de Jose Casilla Campos						2	0,9		



ANUNCIO de 28 de abril de 2021 sobre resolución del permiso de investigación de recursos de Sección C) denominado "Valdeflópez", n.º 10C10343-00, en el término municipal de Cáceres. (2021080563)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, comunica que mediante Resolución de este Servicio de fecha 6 de abril de 2021, ha sido denegado el otorgamiento del permiso de investigación denominado "Valdeflópez", n.º 10C10343-00, para todos los recursos de sección C), con una superficie de 2 cuadrículas mineras, en el término municipal de Cáceres, solicitado por la empresa Tecnología Extremeña del Litio, SLU, con NIF n.º B87667861.

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar la resolución íntegra, así como su anexo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Cáceres, 28 de abril de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 18 de abril de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle en calle Pantano Puerto Peña, n.º 2. (2021080547)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha de 25 de enero de 2021, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes de la parcela 3.2 del SUB-EE.5.3, del Plan General Municipal, en calle Pantano Puerto Peña núm. 2, de Badajoz, presentado y redactado por Estudio 13 Arquitectos Proyectos y Obras, y promovido por D. Juan Ayala Hernández.

Habiéndose procedido con fecha 17 de marzo de 2021 y con n.º BA/020/2021 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 18 de abril de 2021, El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, PD (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 - BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •





ANUNCIO de 18 de abril de 2021 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle de la manzana V-5A de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1 "Las Vaguadas". (2021080551)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha de 25 de enero de 2021, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana V-5A de la UA-1 del Sector SUB-CC-5.2.1 "Las Vaguadas", del Plan General Municipal de Badajoz, presentado por Inversil, SA, D.^a Isabel Hinojosa Vacas y D. Diego Bigeriego de Juan, y redactado por Prudencio & Vera, Arquitectos Asociados, SLP.

Habiéndose procedido con fecha 23 de marzo de 2021 y con n.º BA/023/2021 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 18 de abril de 2021. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, P.D. (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 - BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019), CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.





AYUNTAMIENTO DE CAMPANARIO

ANUNCIO de 16 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2021080539)

Don Elías López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Campanario, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en los expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad cinco plazas de Agente de la Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento de Campanario (OEP 2019 y 2020), y vistas las propuestas emitidas con fecha 22 de diciembre de 2019 y 11 de septiembre de 2020 por el Tribunal Calificador de las pruebas celebradas y una vez superado por todos ellos el correspondiente curso selectivo de formación con fecha 14 de abril de 2021, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

Nombramiento de funcionarios de carrera de la plantilla del Ayuntamiento de Campanario, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C1, para el desempeño de los puestos de Agentes de la Policía Local a favor de,

- Alberto Caldera Serrano *****383J.
- Andrés Luis Toledo Pizarro *****469P.
- Francisco Manuel Colín Villazuela *****741D.
- María Teresa Coco Calvo *****461S.
- Sigfriedt Luis Paz *****000F.

Campanario, 16 de abril de 2021. El Alcalde-Presidente, ELÍAS LÓPEZ SÁNCHEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

ANUNCIO de 15 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2021080566)

Mediante el presente anuncio se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente, que por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2021, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el XXX Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura, han sido nombrados funcionarios de carrera en la plaza de Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Guadalupe, los aspirantes que a continuación se relacionan:

- Manuel Caño Pico, con DNI 44****74A
- Jesús Martínez Chamorro, con DNI 08****03N
- Borja Méndez Rúan, con DNI 09****55X

Guadalupe, 15 de abril de 2021. El Alcalde, FELIPE SÁNCHEZ BARBA.

• • •





AYUNTAMIENTO DE LOS SANTOS DE MAIMONA

ANUNCIO de 20 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2021080550)

Haciendo concluido el XXX Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 136 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2021, se ha efectuado nombramiento como funcionarios de carrera de:

D. Jaime Manuel Placeres Olivera, con DNI número ----0523W en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría: Agente, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

– D. Luis Alberto Sierra Roig, con DNI número ----4325M en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría: Agente, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona.

– Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los Santos de Maimona, 20 de abril de 2021. El Alcalde, MANUEL LAVADO BARROSO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE LAS TORRES

ANUNCIO de 20 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2021080569)

Habiéndose concluido el XXX Curso Selectivo de Formación de la Policía Local de Extremadura y de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1085, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 121/2021, de fecha 14 de abril de 2021, se ha efectuado el nombramiento como funcionaria de carrera de:

- Doña Paola Trasmonte Hernández, con DNI N.º ****483Q, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica, Categoría: Agente, Subgrupo: C1.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Medina de las Torres, 20 de abril de 2021. El Alcalde, FRANCISCO DELGADO ALVAREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

ANUNCIO de 15 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2021080567)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de abril de 2020, una vez concluido proceso selectivo y superado el XXX Curso Selectivo de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, se ha efectuado nombramiento como Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Talavera la Real de D. Jorge Carretero Gracia.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Talavera la Real, 15 de abril de 2021. La Alcaldesa, MANUELA SANCHO CORTES.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 22 de abril de 2021 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2021080564)

Por Resolución de la Alcaldía número 504/2021, de fecha 13 de abril, han sido nombrados funcionarios de carrera como Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019, a D.ª Adelaida Rodríguez Manchón y D. Rubén de la Luz Jardín.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así lo firmo y lo hago saber en Villafranca de los Barros. Firmado electrónicamente, a fecha del encabezado, por el Alcalde-Presidente D. José Manuel Rama Moya.

Villafranca de los Barros, 22 de abril de 2021. El Alcalde, JOSE MANUEL RAMA MOYA.

• • •

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es